



Plan municipal de desarrollo

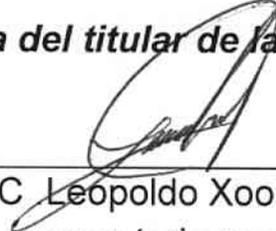
Administración municipal 2012 – 2015

H. AYUNTAMIENTO
DE UCÚ, YUCATÁN
2012-2015

Unidad administrativa responsable de poseer la información:

Secretario municipal

Nombre y firma del titular de la unidad administrativa:


C. Leopoldo Xool Chacón
secretario municipal



Nombre y firma de del titular de la UMAIP:

Manuel Gonzalez
Manuel I. Gonzalez Ek.
Titular de la UMAIP

Fecha de generación del documento:

30 de noviembre del 2012

Fecha de actualización de la información:

30 DE OCTUBRE DE 2013

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2012-2015



H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE UCU, YUCATAN.

C. JORGE LUIS MAGAÑA TUN
PRESIDENTE MUNICIPAL.

INDICE

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVO.....	6
MARCO JURIDICO.....	8

DESCRIPCION GENERAL DEL MUNICIPIO

HISTORIA.....	52
MEDIO FISICO.....	53
PERFIL SOCIODEMOGRAFICO.....	54
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y COMUNICACIONES.....	55
ACTIVIDADES ECONOMICAS.....	56
ATRATIVOS CULTURALES Y ARTISTICOS.....	57
CRONOLOGIA DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.....	59
DIAGNOSTICO DE LOS SERVICIOS PULICOS POR MEDIO DE ENCUESTAS A LA COMUNIDADE.....	60
MISION Y VISION.....	62

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

1. SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

1.1 SEGURIDAD PÚBLICA.....	63
1.2 SEGURIDAD JURIDICA.....	65
1.3 PROTECCIÓN CIVIL.....	66

2. DESARROLLO ECONOMICO Y EMPLEO

2.1 DESARROLLO ECONOMICO Y EMPLEO.....	67
--	----

3. DESARROLLO SOCIAL Y COMBATE A LA POBREZA

3.1 PARTICIPACIÓN COMUNITARIA URBANA.....	69
3.2 EDUCACIÓN.....	72
3.3 SALUD.....	74
3.4 CULTURA.....	76
3.5 DEPORTE.....	78
3.6 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.....	80

4. DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

4.1 PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO.....	82
4.2 VIVIENDA.....	84
4.3 LIMPIEZA PUBLICA.....	85
4.4 PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACION DE CALLES.....	86
4.5 ALUMBRADO PÚBLICO Y RED ELECTRICA.....	88
4.6 AGUA POTABLE Y DRENAJE.....	89
4.7 PARQUES, JARDINES Y PLAZAS PÚBLICAS.....	91
4.8 PANTEONES MUNICIPALES.....	92
4.9 MERCADO MUNICIPAL.....	93
4.9.1 DESARROLLO RURAL INTEGRAL.....	94
4.9.2 MEDIO AMBIENTE.....	95

5. MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

5.1 MODERNIZACIÓN.....	96
5.2 RECURSOS HUMANOS.....	97
5.3 RECURSOS MATERIALES.....	97
5.4 RECURSOS FINANCIEROS.....	98
5.5 COMUNICACIÓN SOCIAL.....	98

PRESENTACIÓN

El municipio es la base de la división Política y territorial en nuestro país, la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere la responsabilidad de prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados; panteones; rastro; calles; parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; policía preventiva municipal y tránsito.

Además, tiene asignadas responsabilidades en materia de política interior, administración pública, hacienda pública, desarrollo social y fomento económico, de tal manera que se confirma que el Ayuntamiento es la autoridad más cercana al pueblo y quien tiene la responsabilidad de apoyarlo en la atención de sus necesidades sociales cotidianas como la salud y calidad de vida de la comunidad que son la base del desarrollo en todos los sentidos.

El crecimiento demográfico que presenta actualmente Ucú, lo coloca en una situación que requiere de una planeación adecuada para enfrentarse a los diversos cambios que se pueden presentar, en los diferentes ámbitos, político, económico, social, educativo y cultural.

Ante este escenario tan complejo y cambiante, si no se toman las medidas adecuadas, podrían desatar situaciones no deseadas para la sociedad actual y las futuras generaciones, es por ello que este es el momento clave para organizarse y desarrollar estrategias que refuercen las debilidades del municipio y potencialicen sus fortalezas, y así aprovechar las oportunidades y bloquear las amenazas, es decir, fomentar mecanismos que contribuyan a crear un mejor Ucú responsable, eficiente y en beneficio de todos sus habitantes.

INTRODUCCIÓN

La planeación urbana es una herramienta que permite a los asentamientos humanos ordenar diversos elementos como, cualidades del mismo organismo, proyectos previamente establecidos, políticas de atención a las necesidades, entre otros, y de esta manera estructurar los pasos a seguir para lograr el control sobre su crecimiento y su desarrollo, en pocas palabras, es una guía para desarrollar las actividades que le competen a la administración pública en turno.

Hoy en día Ucu se encuentra en un proceso de crecimiento demográfico y espacial, lo cual requiere de instrumentos eficientes para regular este proceso de transformación tan complejo, como respuesta de este fenómeno se crea el Plan Municipal de Desarrollo para establecer las estrategias a seguir.

El documento contiene el diagnóstico general de la situación actual del municipio, que comprende la cabecera municipal y la comisaría Yaxché de Peón, aquí se abordan diferentes temáticas como, aspectos económicos, demográficos, sociales, medioambientales, culturales y administrativos. Seguidamente se encuentra el marco jurídico, que sustenta de manera legal el contenido del documento.

Para atender a las diferentes necesidades que se surgieron en el diagnóstico, se presentan líneas de acción y estrategias para dar respuesta pertinente a ellas y de este modo solucionar problemáticas latentes y prevenir las que posteriormente pudieran generarse.

ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA

GOBIERNO MUNICIPAL

C. JORGE LUIS MAGAÑA TUN.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PAULA DE LOS ANGELES EK NOH.

SINDICA MUNICIPAL

C. LEOPOLDO XOOL CHACON.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**C. FRANCISCO JAVIER DZUL CANUL.
C. MINERVA NOEMI CEBALLOS GARCIA.**
REGIDORES

ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

C. JOSE RICARDO LUNA CAN.

TESORERO MUNICIPAL

C. LORENA BEATRIZ PIÑA DZUL.
PRESIDENTA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

C. ARELY DZUL SONDA.
DIRECCION DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

C. MARIA NARCISA MATU HERRERA.
DIRECCION DE SALUD

C. JUAN MANUEL BRISEÑO PEREZ.
DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES.

C. JUAN ALEJANDRO CABRERA CHAN.
DIRECCION DE ALUMBRADO PÚBLICO

C. ANGEL PINTO PADILLA.
DIRECCION DE DEPORTE

C. FRANCISCO JAVIER DZUL CANUL.
DIRECCION DE ASEO URBANO

C. JOSE FELIPE CHAN CASTILLO.
DIRECCION DE PROTECCION CIVIL

C. IGNACIO MENESES GONZALEZ.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. JESUS AUGUSTO NOH VALDEZ.
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

C. MINERVA NOEMI CEBALLOS GARCIA.
DIRECCION DE PANTEONES

C. ROSANA MARLENE PECH LEON.
DIRECCION DE CULTURA

C. FRANCISCO XOOL GARCIA.
DIRECCION DE AGUA POTABLE

C. MARIA LUISA KOYOC TZIU.
DIRECCION DE EDUCACION

C. SOFIA PEREZ PEREZ.
DIRECCION DE BIBLIOTECA.

MARCO JURÍDICO

En este nivel se informa acerca de las leyes que se deben seguir o utilizar para la planeación de los proyectos y la ejecución de este programa, tanto a nivel Federal y Estatal se determinaron estas leyes con base a las propuestas que más adelante se plantean, los cuales necesitan seguir ciertas normas para su correcto desarrollo.

A partir de este capítulo se podrán observar los diversos elementos que en materia legal, permitan desarrollar con eficacia y solidez los posibles proyectos que se hayan de generar de acuerdo al análisis previamente presentado, e incluso se desarrolla este capítulo con el motivo de darle mayor sustento a este Plan municipal de desarrollo del Municipio de Ucú Yucatán.

Nivel Normativo.

1. Nivel Federal.
 - 1.1. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos
 - 1.2. Ley General de Asentamientos Humanos
 - 1.3. Plan Nacional de Desarrollo

2. Nivel Estatal.
 - 2.1. Constitución Política del Estado de Yucatán
 - 2.2. Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
 - 2.3. Ley de Catastro del Estado de Yucatán
 - 2.4. Ley de Asentamientos Humanos
 - 2.5. Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán
 - 2.6. Ley General de Turismo

1. Nivel normativo a Nivel Federal.

1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 27.- Contiene las disposiciones que constituyen la base para la intervención del Estado con relación al ordenamiento de los centros de población.

ARTÍCULO 73.- Se especifica la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de asentamientos humanos, con el fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 27 de la Constitución.

ARTÍCULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.
Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones.
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

ARTÍCULO 82.- Las facultades y competencias del Municipio Libre, que se establezcan en las leyes respectivas y los reglamentos municipales, se sujetarán a las bases normativas siguientes:

Fracción VII.- Organizar un sistema de planeación integral de desarrollo municipal, con la participación democrática de los grupos sociales. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan Municipal y los Planes que de él se deriven, serán obligatorios para toda la administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 83.- Los municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y

permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

1.2. Ley General de Asentamientos Humanos.

ARTICULO 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;
- II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- III. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y
- IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Administración Pública Federal: las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 1o. de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. Asentamiento humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.
- III. Centros de población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.
- IV. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población;
- V. Conservación: la acción tendente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales;
- VI. Crecimiento: la acción tendente a ordenar y regular la expansión física de los centros de población;
- VII. Desarrollo regional: el proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;

- VIII. Desarrollo urbano: el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IX. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;
- X. Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;
- XI. Fundación: la acción de establecer un asentamiento humano;
- XII. Infraestructura urbana: los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población;
- XIII. Mejoramiento: la acción tendente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente;
- XIV. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos: el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional;
- XV. Provisiones: las áreas que serán utilizadas para la fundación de un centro de población;
- XVI. Reservas: las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento;
- XVII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social;
- XVIII. Servicios urbanos: las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionada para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población;
- XIX. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;
- XX. Zona metropolitana: el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población.
- XXI. Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

ARTICULO 3o.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

- I. La vinculación del desarrollo regional y urbano con el bienestar social de la población;
- II. El desarrollo socioeconómico sustentable del país, armonizando la interrelación de las ciudades y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización;
- III. La distribución equilibrada y sustentable de los centros de población y las actividades económicas en el territorio nacional;
- IV. La adecuada interrelación socioeconómica de los centros de población;
- V. El desarrollo sustentable de las regiones del país;
- VI. El fomento de centros de población de dimensiones medias;

- VII. La descongestión de las zonas metropolitanas;
- VIII. La protección del patrón de asentamiento humano rural y de las comunidades indígenas;
- IX. La eficiente interacción entre los sistemas de convivencia y de servicios en los centros de población;
- X. La creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas de trabajo, vivienda y recreación;
- XI. La estructuración interna de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- XII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población;
- XIII. La conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos;
- XIV. La preservación del patrimonio cultural de los centros de población;
- XV. El ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población;
- XVI. La regulación del mercado de los terrenos y el de la vivienda de interés social y popular;
- XVII. La coordinación y concertación de la inversión pública y privada con la planeación del desarrollo regional y urbano
- XVIII. La participación social en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos.
- XIX.- El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad.

ARTICULO 4o.- En términos de lo dispuesto en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o programas de desarrollo urbano.

ARTICULO 5o.- Se considera de utilidad pública:

- I. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- II. La ejecución de planes o programas de desarrollo urbano;
- III. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población;
- V. La edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular;
- VI. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- VII. La protección del patrimonio cultural de los centros de población, y
- VIII. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población.

1.3. Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

Artículo 1. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y PLAN DE INVERSIONES 2010-2014. El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para Todos, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo consolidar la seguridad con la meta de alcanzar la paz, dar un gran salto de progreso social, lograr un dinamismo económico regional que permita desarrollo sostenible y crecimiento sostenido, más empleo formal y menor pobreza y, en definitiva, mayor prosperidad para toda la población.

Artículo 2. PARTE INTEGRANTE DE ESTA LEY. Apruébese como parte integrante de la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo e incorpórese como anexo de la presente ley, el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para Todos”, elaborado por el Gobierno Nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación.

Artículo 3. PROPÓSITOS DEL ESTADO Y EL PUEBLO COLOMBIANO. Durante el cuatrienio 2010-2014 se incorporarán los siguientes ejes transversales en todas las esferas del quehacer nacional con el fin de obtener la Prosperidad para Todos:

- Innovación en las actividades productivas nuevas y existentes, en los procesos sociales de colaboración entre el sector público y el sector privado y, en el diseño y el desarrollo institucional del Estado.
- Buen Gobierno como principio rector en la ejecución de las políticas públicas, y en la relación entre la Administración y el ciudadano.
- Un mayor y mejor posicionamiento internacional de Colombia en los mercados internacionales, en las relaciones internacionales, y en la agenda multilateral del desarrollo y de la cooperación para alcanzar la relevancia internacional propuesta.
- Una sociedad para la cual la sostenibilidad ambiental, la adaptación al cambio climático y el desarrollo cultural sean una prioridad y una práctica como elemento esencial del bienestar y como principio de equidad con las futuras generaciones.

Con base en los anteriores ejes transversales, el camino a la Prosperidad Democrática, a la Prosperidad para Todos, debe basarse en tres pilares:

1. Una estrategia de crecimiento sostenido basado en una economía más competitiva, más productiva y más innovadora, y con sectores dinámicos que jalonen el crecimiento.
2. Una estrategia de igualdad de oportunidades que nivele el terreno de juego, que garantice que cada colombiano tenga acceso a las herramientas fundamentales que le permitirán labrar su propio destino, independientemente de su género, etnia, posición social o lugar de origen.
3. Una estrategia para consolidar la paz en todo el territorio, con el fortalecimiento de la seguridad, la plena vigencia de los Derechos Humanos y el funcionamiento eficaz de la Justicia.

El Plan Nacional de Desarrollo parte de la base de que el camino hacia la Prosperidad para Todos pasa, necesariamente, por una reducción de las desigualdades regionales, de las brechas de oportunidades entre las regiones de Colombia, es decir, por una mayor

convergencia regional. La Prosperidad debe llegar a cada uno de los colombianos, y a cada uno de los municipios, distritos, departamentos y regiones donde viven.

2. Nivel Normativo a Nivel Estatal.

2.1. Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Todos los habitantes del Estado están obligados a:

I.- Cumplir con las Leyes vigentes y a respetar y obedecer a las autoridades legítimamente constituidas;

II.- Contribuir a los gastos públicos del Estado como del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes que establezcan contribuciones, que para tal efecto expida el Congreso del Estado;

III.- Prestar los servicios que las Leyes prescriban, considerándose como tales los servicios que las autoridades requieran, con arreglo a las Leyes, en casos de epidemia, guerra, siniestro o cualquiera otra contingencia grave;

IV.- Inscribirse en el padrón de su municipalidad manifestando la propiedad que tengan, o la industria, profesión o trabajo de que subsistan; y

V.- Corresponsabilizarse con el Estado en la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como hacer que sus hijos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria y demás asistencia que requieran, según el caso.

Artículo 4.- Nadie está obligado al pago de una contribución que no haya sido decretada previamente por la Nación o por el Estado.

Artículo 7 Bis.- Se reconoce el derecho a la libre determinación del pueblo maya, bajo un marco autonómico en armonía con la unidad Estatal, conforme a las siguientes prerrogativas y atribuciones:

I.- Decidir sus formas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural;

II.- Preservar y enriquecer el idioma maya peninsular, los conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad del pueblo maya yucateco; para tal efecto, el Estado garantizará, la promoción, difusión, preservación y desarrollo de la lengua maya, por lo que a través de los Poderes públicos y órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá su preservación, uso y desarrollo, en los términos de ley.

III.- Acceder al uso, disfrute y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna silvestre de los lugares y sitios que habiten o en los que se encuentren ubicadas las comunidades; la libre asociación, y los derechos adquiridos por terceros o integrantes de su comunidad, en los términos y formas que para la propiedad y tenencia de la tierra establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes relativas

de la materia; salvo los casos que correspondan a las áreas estratégicas que se encuentran determinadas por las leyes.

IV.- Elegir a sus autoridades y demás representantes que integran su forma de gobierno interno, con arreglo a los procedimientos y prácticas tradicionales; procurando en todo caso, la participación efectiva de las mujeres en igualdad de condiciones respecto a los varones.

V.- Los integrantes del pueblo maya serán considerados como sujetos de derecho público, tendrán acceso pleno a la jurisdicción del estado, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, por lo que se deberán tomar en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución; con derecho a ser asistidos por intérprete y defensor, en su propio idioma y cultura. Asimismo, compurgarán las penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad, como mecanismo esencial de rehabilitación social.

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

I.- Crear nuevos municipios dentro del territorio del Estado, siendo necesario para el efecto, que:

a) Los núcleos poblacionales que soliciten erigirse en municipio, cuenten por lo menos con quince mil habitantes;

b) acredite que cuenta con elementos suficientes para garantizar su permanencia;

c) Los ayuntamientos de los municipios cuyo territorio se pretenda afectar, sean escuchados sobre la conveniencia en este aspecto; quedando obligados a remitir el acuerdo correspondiente, dentro de los doce días hábiles siguientes, al de la fecha en que reciban la prevención del Congreso;

d) Se escuchen las comunidades indígenas, que resultaren afectadas. La ley determinará los términos en los cuales se ejercerá este derecho;

e) Se tome el parecer del Ejecutivo del Estado, en los términos y condiciones dispuestos en el inciso c) de esta fracción, y

f) La creación del nuevo municipio, se acuerde con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

Para el caso de que ocurrieren movimientos migratorios, que hagan evidente la necesidad de anexar o fusionar, un núcleo poblacional a otro municipio, se estará a lo dispuesto por la ley respectiva.

En la creación de nuevos municipios, los integrantes de las comunidades del pueblo maya, cuya distribución territorial se vea afectada, deberán ser previamente escuchados.

II.- Arreglar definitivamente los límites municipales, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas y las instancias técnico-normativas de la materia, tomando en consideración la opinión de las comunidades del pueblo maya, cuando resultaren afectados.

III.- Revocar los acuerdos de los Ayuntamientos, a petición del Ejecutivo del Estado, cuando sean contrarios a la Constitución Federal o a la del Estado o a cualquiera otra Ley o lesionen los intereses municipales; Determinar las bases, montos y plazos con que serán

distribuidas las participaciones a los municipios, con arreglo a las Leyes respectivas. Atendiendo entre otros criterios, el esfuerzo recaudatorio; población y marginación;

IX.- Crear o suprimir empleos públicos, y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;

XI.- Autorizar la organización, disciplina e instrucción de la Guardia Nacional y de la Policía de los municipios;

XII.- Dar reglas de colonización conforme a las bases que establezca el Congreso General;

XV.- Expedir leyes sobre Educación y Cultura, con sujeción a las bases constitucionales federales y las previstas en esta Constitución;

XX.- Donar a las Instituciones de interés público o de beneficencia, cualquiera clase de bienes de la propiedad del Estado;

XXV.- Aprobar o no la formación o erección de nuevos Estados o Territorios;

XXIX.- Arreglar los límites del Estado, por convenios amistosos, los cuales no se llevarán a efecto sin la aprobación del Congreso de la Unión;

XLVII.- Determinar los servicios públicos que tendrán a su cargo los municipios según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los mismos, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 55.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XVII.- Practicar visitas oficiales, cuando lo crea conveniente, a los municipios del Estado;

XXI.- Conceder primas y subsidios a los que establezcan en el Estado, industrias y cultivos nuevos, necesarios o ampliados.

XXII.- Establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Estatal de Planeación Integral y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas sectoriales, especiales, institucionales y operativos;

XXIII.- Elaborar y remitir el Plan Estatal de Desarrollo, sus actualizaciones, los programas mencionados en la fracción anterior así como los criterios que le sirven de base al Congreso del Estado para su conocimiento y consideración al ejercer sus atribuciones constitucionales.

Artículo 56.- El Gobernador no puede:

VII.- Permitir o tolerar que se establezcan en el Estado casas de juegos ilícitos o espectáculos inmorales.

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos.

La ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional.

Artículo 77.- Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.

Décima Sexta.- En las comisarías que conforman los municipios del Estado habrá autoridades auxiliares del Ayuntamiento, las que serán electas mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, dentro de los primeros noventa días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, conforme a los lineamientos establecidos por la ley del ramo.

Artículo 82.- La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes:

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y
- b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado.

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles;

Artículo 83.- Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades:

- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados;

- IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia;

Artículo 85 Bis.- Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos:

- I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados y Centrales de Abasto;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente;
- X.- El Catastro, y
- XI.- La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles.

Artículo 85 Ter.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias:

- I.- Salud;
- II.- Educación;
- III.- Población;
- IV.- Preservación y promoción de los derechos y desarrollo integral de la etnia maya;
- V.- Patrimonio y promoción cultural;
- VI.- Regulación y fomento al deporte;
- VII.- Protección Civil;
- VIII.- Turismo;
- IX.- Protección al medio ambiente;
- X.- Planeación del Desarrollo Regional;
- XI.- Creación y Administración de Reservas Territoriales;
- XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y
- XIII.- Desarrollo Social.

Artículo 86.- El Estado, en su función ordenadora de la convivencia humana, ejercerá la acción que le compete, en la medida necesaria para asegurar la solidaridad de los elementos asociados y garantizar a éstos una equitativa participación en el bienestar que nace de la convivencia misma.

El Estado, por medio de sus Poderes Públicos, garantizará el respeto al derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán, basado en los siguientes principios:

I.- Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable que les permita una vida digna, y a hacer uso racional de los recursos naturales con que cuenta la Entidad, para alcanzar el desarrollo sostenido, en los términos que señale la ley de la materia;

II.- A ninguna persona se le puede obligar a llevar a cabo actividades que ocasionen o puedan ocasionar deterioro al ambiente, en los términos que señale la Ley de la materia; y

III.- Los habitantes del Estado tienen derecho a conocer y tener acceso a la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la Entidad, así como a participar en las actividades destinadas a su conservación y mejoramiento.

Artículo 87.- Son funciones específicas del Estado:

VIII.- Propugnar el mejoramiento de los trabajadores a su servicio a fin de que alcancen metas de superación intelectual y beneficios de seguridad social y pensiones en los cauces del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, que es la norma legal que rige las relaciones laborales sobre la materia;

X.- Organizar un sistema de Planeación del Desarrollo Integral que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Planeación Democrática, sobre bases que aseguren la conservación y uso racional de los recursos naturales, la salud del ambiente y el desarrollo sostenido.

XII.- Fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales con obras de infraestructura, créditos y servicios públicos de capacitación y extensionismo;

Artículo 88.- El trabajo es un derecho que la sociedad otorga al individuo y un deber del individuo para con la sociedad. En consecuencia, el Estado procurará resolver el problema de la desocupación y reprimirá con sanciones la vagancia y la mendicidad.

Artículo 90.- Los habitantes del Estado tienen derecho a la educación y la cultura, entendiéndolas como una prerrogativa social.

Apartado A.- De la Educación.

Son bases de la Educación que se imparta en el Estado, las siguientes:

VI.- El Estado, impartirá gratuitamente educación preescolar, primaria y secundaria; asimismo promoverá todos los tipos y modalidades;

VII.- La educación media superior y superior podrá ser gratuita, según lo determinen las leyes;

Apartado B.- De la Cultura

La cultura como valor trascendente, es la base fundamental del desarrollo integral de las personas y la convivencia social.

El Estado implementará con criterio social, político para la promoción cultural, el fomento de la cultura maya y su conservación, la difusión de las tradiciones, costumbres, valores regionales y nacional, buscando inculcar el respeto a la cultura propia y otras distintas.

La ley garantizará la participación de los sectores público, social y privado, en la preservación del patrimonio cultural; la impartición de la educación artística y el impulso a la creación intelectual y las bellas artes, en un marco de libertad y pluralismo.

Artículo 93.- Las niñas, niños y adolescentes en desamparo y las personas con discapacidad recibirán la protección y asistencia especial del Estado, a través de la creación de instituciones, instalaciones y servicios para su cuidado; así como programas sociales que garanticen el disfrute de una vida plena y aseguren su dignidad.

Artículo 95 Bis.- El Estado garantizará, protegerá y promoverá el desarrollo social, económico, político y cultural del pueblo maya. El Estado y sus municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de las comunidades mayas y en coordinación con las mismas, deberán:

I.- Procurar la incorporación de las mujeres mayas al desarrollo, mediante programas de capacitación y apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

II.- Establecer las políticas, medidas, programas y proyectos específicos, para promover los productos y servicios que generen las comunidades mayas, así como estimular y fortalecer la asociación de éstas para la comercialización y la creación de infraestructura, que permita elevar su capacidad competitiva en los mercados.

2.2. Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 2.- El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformado se en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 7.- Los habitantes y vecinos de un Municipio, tendrán los derechos siguientes:

I.- Utilizar los servicios públicos que preste el Municipio, de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales;

II.- Ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante y ejercer el derecho de petición ante los servidores y funcionarios públicos municipales.

III.- Recibir los beneficios de la obra pública que realice el Ayuntamiento;

IV.- Recibir la educación básica y hacer que sus hijos y pupilos menores, la reciban en la forma prevista por las leyes;

V.- Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública;

VI.- Participar en las actividades tendientes a promover el Desarrollo Municipal y el acceso a sus beneficios;

VII.- Recibir en igualdad de circunstancias, oportunidad para el desempeño de empleo, cargo o comisión y el otorgamiento de contratos o concesiones municipales, siempre que no hubiere impedimento legal alguno;

VIII.- Tener pleno acceso a la Información Pública Municipal en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, y

IX.- Los demás que otorguen las Constituciones Federal y Estatal y las leyes del Estado.

Además de los derechos previstos en este artículo, gozarán de las prerrogativas que establezca la legislación en materia de participación ciudadana.

Artículo 11.- Para su organización interna y efectos administrativos, el Municipio dividirá su jurisdicción territorial, en colonias, fraccionamientos, secciones y manzanas, así como en comisarías y sub-comisarías, en su caso; cuyas extensiones serán determinados por el Cabildo, de conformidad con la ley respectiva.

Artículo 12.- Los núcleos de población de los Municipios, por su importancia, grado de concentración demográfica, infraestructura y equipamiento urbano, tendrán las categorías geográficas siguientes:

I.- Ciudad, es el núcleo de población con censo no menor de quince mil vecinos;

II.- Villa, es el núcleo de población con censo no menor de ocho mil vecinos;

III.- Pueblo, es el núcleo de población con censo no menor de tres mil vecinos o aquel donde se asiente la cabecera municipal;

IV.- Comisaría, es el núcleo de población con censo no menor a los quinientos vecinos, y

V.- Sub-Comisaría, el núcleo de población con censo inferior a quinientos vecinos.

Artículo 29.- El acta de entrega-recepción contendrá, entre otros, los siguientes anexos:

VI.- El Informe sobre el estado de conservación de los bienes muebles e inmuebles y el patrimonio público municipal.

VII.- Los expedientes relativos a las concesiones otorgadas para la prestación de los servicios públicos municipales;

IX.- Los planes, programas y sus avances, así como los convenios y contratos que se hubieren celebrado con los demás órdenes de gobierno o los particulares;

X.- Los expedientes relacionados con los programas y proyectos aprobados y ejecutados o en ejecución;

El incumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en este Capítulo, será sancionado en los términos de esta Ley y las demás de la materia.

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:

A) De Gobierno:

XVI.- Garantizar que la etnia maya que habite en su jurisdicción, participe en la toma de decisiones que incidan en sus intereses legítimos, tradiciones y costumbres;

XVII.- Procurar la atención de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad, mediante la creación de programas que integren a las primeras y propicien el bienestar de las segundas

B) De Administración:

III.- Aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, en su caso, los programas de desarrollo agropecuario y forestal, del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo, en su caso;

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas;

VIII.- Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos;

XII.- Aprobar las tarifas para la prestación de los servicios públicos, a cargo de los organismos descentralizados, a propuesta del Presidente Municipal, previo estudio técnico;

XIII.- Cuidar que los terrenos del fondo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; XVII.- Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno a través del uso de la tecnología

D) De Planeación:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

II.- Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo;

III.- Participar en la elaboración de los planes estatal y regional de desarrollo, según lo dispuesto en las leyes;

IV.- Vigilar la ejecución de los planes y programas, y

V.- Regular de manera conjunta y coordinada con el Estado, y con otros Municipios, las zonas de conurbación.

Artículo 42.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública:

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;

- II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo;
- III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos;
- IV.- Atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo;
- V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos;
- VI.- Municipalizar los servicios públicos que estén a cargo de particulares, cuando así lo requieran las necesidades sociales, se vulneren los principios de continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, y se cuente con la capacidad para su administración;
- VII.- Ordenar la suspensión provisional de las obras, que no se realicen de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables,

Artículo 43.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de salubridad y asistencia social:

- I.- Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias;
- II.- Coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud y asistencia social;
- III.- Implantar, integrar y atender la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual podrá constituirse como unidad administrativa;
- IV.- Vigilar que las actividades de los particulares relacionadas con el público, se realicen sobre bases de seguridad y protección a las personas, a sus propiedades, al ornato, la estética e higiene;
- V.- Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en estado de abandono y capacidades diferentes;
- VI.- Actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;
- VII.- Regular el horario de expendio y venta de bebidas alcohólicas, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado;
- VIII.- Prevenir la adicción a las drogas, la prostitución, la mendicidad, la vagancia y combatir el lenocinio, así como toda actividad que pueda significar deterioro de la salud pública y privada, o contravenir el bienestar social;
- IX.- Promover la práctica del deporte y actividades recreativas,

Artículo 45.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de preservación del medioambiente:

- I.- Formular políticas y criterios de preservación ecológica de acuerdo a las características socio-demográficas del Municipio;

II.- Preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente, mediante el control de las emisiones contaminantes entre otras medidas, en coordinación con los demás órdenes de Gobierno y en los términos de las leyes respectivas;

III.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, y la aplicación de programas para su ordenamiento

Artículo 46.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de educación y cultura:

I.- Promover la educación en los términos de las leyes y en los planes, nacional y estatal;

II.- Proteger, preservar y promover el patrimonio cultural en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales;

III.- Realizar programas que promuevan la participación de los ciudadanos en actividades culturales, recreativas y artísticas;

IV.- Promover la preservación de las tradiciones y la cultura popular;

V.- Fomentar la creación de bibliotecas públicas y salas de lectura;

VI.- Preservar la memoria histórica y conservar los documentos valiosos,

Artículo 51.- Las Comisiones Municipales tendrán el carácter de permanentes o especiales. Las primeras son aquellas a las que esta ley o el reglamento consideren como tales y las especiales, las que se creen para tratar asuntos específicos. Su finalidad, el número, sus funciones y obligaciones, se establecerán en el reglamento interior de Cabildo; salvo las especiales, que estarán a lo dispuesto en el acuerdo de creación, conforme a las características sociales, económicas y políticas del Municipio. Serán Comisiones obligatorias, las siguientes:

I.- Gobierno;

II.- Patrimonio y Hacienda;

III.- Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IV.- Seguridad Pública y Tránsito;

V.- Servicios Públicos, y

VI.- Salud y Ecología.

Artículo 68.- Las autoridades auxiliares son aquellas que colaboran con el Ayuntamiento, conforme a esta Ley y los reglamentos gubernativos, con el fin de atender las funciones y la prestación de los servicios públicos. De igual modo, coadyuvarán para garantizar la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio.

Artículo 69.- Son autoridades auxiliares:

I.- Los Comisarios;

II.- Los Subcomisarios;

III.- Los Jefes de Manzana, y

IV.- Las demás que el Cabildo acuerde, según las características del Municipio.

Artículo 85.- El Presidente Municipal y el Tesorero serán directamente responsables de la administración de todos los recursos públicos municipales.

Artículo 89.- Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos:

I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II.- Alumbrado público;

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV.- Mercados y Centrales de Abasto;

V.- Panteones;

VI.- Rastro;

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;

VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente;

IX.- El servicio público y privado de transporte de personas y de carga;

X.- El Catastro, y

XI.- La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles.

La asociación con Municipios de otras entidades federativas, para la prestación de servicios o la ejecución de obras, requerirá la autorización del Congreso del Estado.

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

I.- Ser irregular o deficiente su prestación por parte de los particulares;

II.- Causar graves perjuicios a la colectividad; y

III.- Tener la capacidad económica suficiente el Municipio para hacerse cargo de dichos servicios.

Artículo 91.- El procedimiento de municipalización se llevará a cabo a iniciativa del propio Ayuntamiento o a solicitud de la mayoría de los usuarios, en los términos previstos en la concesión respectiva.

Artículo 92.- Previamente a la declaratoria de municipalización, se practicarán los estudios correspondientes, formulándose el dictamen respectivo, el que versará sobre la procedencia o improcedencia de la medida y en su caso, la forma como deba realizarse, debiendo oírse en este procedimiento a los posibles afectados, para que hagan valer lo que a sus derechos correspondan. Cumplidos los requisitos que establece este Capítulo, el Ayuntamiento dictará el acuerdo correspondiente.

Artículo 93.- Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos, por acuerdo del Cabildo.

No serán objeto de concesión, los servicios públicos considerados como áreas de seguridad pública y tránsito.

Artículo 94.- Las concesiones para la prestación de servicios públicos, no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I.- Los integrantes del Ayuntamiento;
- II.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;
- III.- A los cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado; para terceros con los que los integrantes del Cabildo o titulares de las dependencias tengan relaciones profesionales, laborales de negocios; o a los socios o sociedades de las personas antes referidas de las que formen parte, y
- IV.- Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado una concesión para la prestación de servicios públicos municipales, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 98.- La concesión de servicios públicos podrá ser prorrogada hasta por plazos equivalentes.

En caso de que la vigencia de la concesión exceda al período del Ayuntamiento, se establecerán las estipulaciones conforme a las cuales los Ayuntamientos subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso, modifiquen las condiciones establecidas para la misma.

Artículo 100.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I.- Prestar el servicio público de manera ininterrumpida, general, suficiente, segura y eficiente; sujetándose a lo dispuesto por esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables, así como a los términos de la concesión;
- II.- Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, en los términos de las leyes fiscales aplicables;
- III.- Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;
- IV.- Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectadas o destinadas al servicio concesionado, así como renovar y modernizar los equipos para su prestación, conforme a los avances técnicos;
- V.- Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento;
- VI.- Exhibir en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas;
- VII.- Otorgar garantía en favor del Municipio;
- VIII.- Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije la concesión, y
- IX.- Las demás previstas en la concesión de acuerdo a esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 108.- Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes:

- I. El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes;
- II. La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de

participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades;

III. Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y

IV. El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación.

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley.

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias.

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines.

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven el Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 112.- Los Ayuntamientos contarán con los siguientes instrumentos de planeación:

I.- Plan Estratégico;

II.- Plan Municipal de Desarrollo, y

III.- Programas derivados de los Planes señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 113.- El Plan Estratégico contendrá las prioridades y objetivos de largo plazo para el desarrollo sustentable del Municipio y deberá ser evaluado y actualizado en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo. La propuesta del Plan Estratégico será elaborada por la instancia que para el efecto determine el Ayuntamiento.

Artículo 114.- El Plan Municipal de Desarrollo contendrá los objetivos, políticas y estrategias que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento de dicho Plan y estará vigente durante su período constitucional.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con la asesoría de la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento que para el efecto determine el Ayuntamiento; el mismo someterlo a la aprobación del Ayuntamiento dentro de los primeros noventa días de su gestión, e indicará los programas de carácter sectorial.

Artículo 116.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal elaborarán programas operativos anuales, que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan y regirán las actividades de cada una de ellas. Dichos programas formarán parte integral del Presupuesto de Egresos Municipal y serán aprobados por el Ayuntamiento, conjuntamente con el mismo.

Artículo 117.- El presupuesto de egresos de los municipios deberá atender las prioridades y objetivos que señalen el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, de conformidad con lo establecido en esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 118.- El Ayuntamiento formulará el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, considerando los siguientes aspectos:

- I.- Expondrá el diagnóstico municipal describiendo su situación general;
- II.- Establecerá los objetivos generales y específicos, estrategias, políticas, programas, acciones y prioridades del desarrollo integral del municipio, los que podrán incluir los objetivos a largo plazo contenidos en otros instrumentos de planeación aplicables al municipio, y
- III.- Se referirá al conjunto de la actividad económica y social del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo no podrá ser modificado en el último año del ejercicio Constitucional.

Una vez aprobado y publicado en la Gaceta Municipal será obligatorio para toda la administración municipal.

Artículo 119.- Los Programas Operativos serán los instrumentos anuales de la planeación municipal, serán concordantes con el Plan Municipal de Desarrollo y deberán ser presentados al Cabildo. El Programa Operativo Anual, contendrá:

- I. Diagnóstico de la situación económica y social del Municipio en el año específico y su relación con la situación regional y estatal;
- II. Objetivos y metas a corto plazo;
- III. Políticas, estrategias e instrumentos a utilizar;
- IV. Previsiones y recursos necesarios y fuente de los mismos, y
- V. Acciones a realizar en las vertientes de la planeación obligatoria, coordinada y concertada en relación a los sectores social y privado.

Correlativamente a los programas operativos anuales, se formularán los respectivos programas de inversión, gasto y financiamiento que los complementarán. Los programas operativos y los programas de inversión, gasto y financiamiento, deberán contener las propuestas prioritarias de la sociedad para abatir los rezagos sociales. Los programas

serán obligatorios para el Gobierno y la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 138.- El patrimonio se constituye por:

- I.- Los ingresos que conforman la hacienda pública;
- II.- Los bienes del dominio público y privado que le correspondan;
- III.- Los derechos y obligaciones creados en su favor, y
- IV.- Los demás bienes, derechos y obligaciones que señalen los ordenamientos legales.

Artículo 150.- Los bienes muebles e inmuebles son los recursos materiales propiedad del Municipio, destinados al cumplimiento de su función y son del dominio público y privado.

Artículo 151.- Son bienes del dominio público:

- I.- Los de uso común;
- II.- Los inmuebles destinados a un servicio público y los equiparados a éstos conforme a la presente Ley;
- III.- Cualquier otro inmueble, determinado como inalienable e imprescriptible por algún ordenamiento jurídico, así como los que sean declarados como patrimonio cultural del Estado;
- IV.- Los que se adquieran por causa de utilidad pública;
- V.- Las servidumbres y usufructos, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores;
- VI.- Los muebles que por su naturaleza normal u ordinaria, no sean sustituibles, tales como los expedientes de oficinas, archivos públicos, libros auténticos y otros de naturaleza análoga;
- VII.- Los declarados como zonas de reserva ecológica, territorial o área de donación, y
- VIII.- Los demás que se incorporen con tal carácter.

Los bienes de dominio público municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y sólo podrán enajenarse previa desincorporación.

Artículo 162.- Se considerará obra pública:

- I.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública;
- II.- La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y
- III.- Las demás que el Cabildo acuerde que por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.

Artículo 165.- Los contratos de obra pública, deberán contener al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Descripción de su objeto;
- II.- Programa de ejecución;
- III.- Monto de la garantía;

- IV.- Precio y forma de pago;
- V.- Estipulación de las penas para el caso de incumplimiento, y
- VI.- Causas de suspensión y rescisión del contrato.

Artículo 166.- El Ayuntamiento, por conducto de la oficina o dependencia ejecutora tendrá la facultad de supervisar los avances de obra y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, bajo la cual fue contratada, sin menoscabo de las funciones propias de control interno.

Artículo 184.- Son órganos competentes de justicia municipal:

- I.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- II.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, en su caso;
- III.- El Presidente Municipal;
- IV.- El Juez Calificador, y
- V.- El Juez de Paz.

Artículo 203.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá como Servidor Público a los señalados en el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Toda su actuación, estará dirigida a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad y orientarla en función del máximo beneficio colectivo.

Artículo 205.- Los servidores públicos actuarán con honestidad y no utilizarán su cargo o función pública, para obtener algún provecho o ventaja personal indebida, o en favor de terceros y deberán conducirse invariablemente, con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan. Garantizando el acceso de los particulares a la información gubernamental conforme a la Ley correspondiente.

Artículo 208.- Los servidores públicos de elección popular, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Al tomar posesión de su cargo o comisión, rendir la protesta de ley;
- II.- Realizar el inventario de los bienes al inicio y conclusión de su cargo o comisión;
- III.- Conservar los bienes a su cargo y aplicar correctamente los recursos que les sean asignados;
- IV.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio o comisión a su cargo, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia;
- V.- Ejercer con dignidad, ética y decoro el empleo, cargo o comisión;
- VI.- Ejecutar los planes, programas y el presupuesto correspondiente;
- VII.- Utilizar exclusivamente los recursos asignados para los fines destinados;
- VIII.- Guardar estricta reserva en la información confidencial de la que tenga conocimiento;
- IX.- Impedir el uso indebido, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de los documentos que tengan bajo su resguardo;

- X.- Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que se relacione con motivo de su cargo;
- XI.- Recibir las contraprestaciones que le correspondan, sin obtener beneficios adicionales; sean para él, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado; para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XII.- Formular y presentar, bajo protesta de decir verdad, la declaración de su situación patrimonial, en los términos que señale las disposiciones aplicables;
- XIII.- Observar, en el desempeño de su cargo o comisión, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo, y
- XIV.- Las demás que les impongan las leyes.

Artículo 209.- Son obligaciones de los funcionarios públicos, además de las establecidas en el artículo anterior:

- I.- Comparecer ante el Cabildo para dar cuenta del Estado que guarda la oficina, dependencia o entidad a su cargo, cuando se discuta o estudie un asunto concerniente a su respectivo ramo o actividad;
- II.- Otorgar caución suficiente a juicio del Cabildo, para garantizar el pago de las obligaciones contraídas en el desempeño negligente de su encargo;
- III.- Informar por escrito al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos de su competencia;
- IV.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de su superior jerárquico, y
- V.- Las demás que las leyes establezcan.

2.3. Ley de Catastro del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 2.- Catastro es el censo analítico de la propiedad raíz en el Estado; estructurado por los padrones relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en su territorio; para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para la formulación e instrumentación de planes estatales y municipales de desarrollo. Sus objetivos generales son:

- I.- Identificar y deslindar los bienes inmuebles.
- II.- Integrar y mantener actualizada la documentación relativa a las características cuantitativas de los bienes inmuebles.
- III.- Determinar los valores catastrales de los bienes inmuebles.
- IV.- Integrar la cartografía catastral del territorio estatal.
- V.- Integrar y aportar la información técnica en relación a los límites de territorios del Estado y de sus municipios.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.- Predio.

- A).- La porción o porciones de terreno, incluyendo en su caso, las construcciones que pertenezcan a un mismo propietario o a varios en copropiedad y cuyos linderos formen un perímetro cerrado.
- B).- Los lotes en que se hubiere fraccionado un terreno de acuerdo con la Legislación sobre la materia.
- C).- Los diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales constituidos bajo el régimen de propiedad y condominio inmobiliario del Estado.
- II.- Predio no edificado.- El que no tenga construcciones permanentes o que las tenga provisionales.
- III. - Predio edificado.- El que tenga construcciones permanentes.
- IV.- Predio urbano.- El ubicado dentro de las zonas urbanas, así consideradas por estar edificadas total o parcialmente y en donde existen servicios mínimos esenciales.
- V.- Predio rústico. - Todo aquel que esté ubicado fuera de las zonas urbanas.
- VI.- Predio Baldío.- Es aquel que no tiene construcciones o que teniéndolas estas se encuentran en estado ruinoso, abandonadas y en condiciones no habitables; por espacio de un año o más. Así como aquellos cuyos propietarios se niegan a participar en la proporción que les corresponda del costo total para la introducción de los servicios urbanos.
- VII.- Manzana.- El área integrada por uno o varios terrenos colindantes delimitados por vías públicas.
- VIII.- Lote.- La superficie de terreno que resulta de la división de una manzana.
- IX.- Lote tipo.- La superficie de terreno que de acuerdo a su frecuencia en alguna sección catastral o localidad por características dimensionales o socioeconómicas, sea determinada por la autoridad catastral como unidad de valuación.
- X.- Construcciones provisionales.- Las que por su estructura sean fácilmente desmontables en cualquier momento. En los casos dudosos la Dirección del Catastro que corresponda, determinará si las construcciones son o no provisionales.
- XI.- Construcciones Permanentes.- Las que por su estructura y por su valor no pueden ser consideradas provisionales.
- XII.- Padrón Catastral.- El conjunto de registros en los que se contienen los datos Estado.
- XIII.- Bienes Inmuebles.- Los señalados expresamente como tales en el Código Civil del Estado.
- XIV.- Zonificación Catastral.- La demarcación del territorio del Estado en zonas XV.- Zonas Catastrales.- Son las áreas en que se dividen el territorio de los municipios del Estado.
- XVI.- Sector Catastral.- La delimitación de las áreas comprendidas en una zona catastral con características similares en cuanto a uso del suelo, servicios públicos y su calidad, edad, tipos de desarrollo urbano, densidad de población, tipo y calidad de las construcciones y nivel socioeconómico.
- XVII.- Valores Unitarios:
- A).- De suelo.- Los determinados para el suelo por unidad de superficie en cada sector catastral.
- B).- De construcción. - Los determinados para las distintas clasificaciones de construcciones por unidad de superficie o de volumen.

XVIII.- Valor Catastral.- El asignado a cada uno de los bienes inmuebles ubicados en los territorios de los municipios del Estado, de acuerdo a los procedimientos a que se refiere esta Ley.

XIX.- Valuación Catastral.- El conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar un valor catastral por primera vez a un bien inmueble.

XX.- Revaluación Catastral.- El conjunto de actividades técnicas para asignar un nuevo valor catastral a un bien inmueble.

XXI.- Cartografía.- Es el conjunto de mapas y planos que determina la delimitación y deslinde de los inmuebles.

XXII.- Fraccionamiento Residencial.

Aquel con densidad bruta de población de 60 a 110 habitantes por hectárea y que por la amplitud de sus calles y ubicación. Deberá contar con todos los servicios de infraestructura de primera calidad. Las dimensiones mínimas del lote tipo son de 15.00 metros de frente y 35 metros de fondo. Excepto los frentes de los lotes cabeceros.

XXIII.- Fraccionamiento Residencial Medio:

Aquel con densidad bruta de población de 100 a 150 habitantes por hectárea, que deberá contar con todos los servicios de infraestructura de buena calidad. Las dimensiones mínimas del lote tipo son de 10 metros de frente y 25 metros de fondo, excepto los frentes de los lotes cabeceros.

XXIV.- Fraccionamiento Residencial Campestre:

Aquel con densidad bruta de población no mayor de 50 habitantes por hectárea y que, por sus características de ubicación permite reducir la magnitud de los servicios con que debe contar. Las dimensiones mínimas de lote tipo son de 20 metros de frente por 50 metros de fondo, excepto los frentes de los lotes cabeceros.

XXV.- Fraccionamiento social:

Es aquel con densidad bruta de población de 150 a 300 habitantes por hectárea. La urbanización y la edificación de viviendas deberán siempre estar a cargo de una misma entidad pública, social o privada. Las dimensiones mínimas de lote son de 7 metros de frente por 18 metros de fondo, debiendo aumentar su superficie en relación al tipo de calle al que tenga frente.

XXVI.- Fraccionamiento Popular:

Aquel con densidad bruta de población de 150 a 300 habitantes por hectárea. Este tipo de fraccionamiento se caracteriza por que los lotes salen a la venta y cada adquirente construye su vivienda con sus propios recursos o financiamiento individual. Las dimensiones mínimas de lote tipo son de 7 metros de frente por 18 metros de fondo, debiendo aumentar su superficie en relación al tipo de calle al que tenga frente.

XXVII.- Fraccionamiento Costero:

Es aquel con densidad bruta de población de 120 a 150 habitantes por hectárea y con frente a la playa. Las dimensiones mínimas de lote son 10 metros de frente y 30 metros de fondo, excepto los lotes cabeceros.

XXVIII.- Fraccionamiento Agropecuario:

Con densidad de población no mayor de 20 habitantes por hectárea destinado a vivienda y actividades agropecuarias en pequeña escala. Las dimensiones mínimas del lote tipo son de 30 metros de frente y 70 metros de fondo, pudiendo ser mayor su superficie.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los presidentes municipales, en los casos en que el Catastro esté administrado por el municipio:

I.- Formular los proyectos de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y, de construcción en el territorio de su jurisdicción, por conducto de su Dirección del Catastro.

II.- Conservar las claves catastrales existentes de los bienes inmuebles ubicados en 4el territorio de su jurisdicción, determinadas por la Dirección del Catastro del Estado y aplicar la técnica vigente para otorgar las claves catastrales de los predios que incrementen su padrón.

III.- Respetar los valores catastrales correspondientes a cada bien inmueble, en los términos de esta Ley.

IV.- Proporcionar a la Dirección del Catastro del Estado, a más tardar dentro de los primeros cinco días de cada mes, la información respecto de las modificaciones de los bienes inmuebles que integren el padrón catastral o que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, la cual deberá contener lo siguiente:

a) Los datos contenidos en la cédula catastral;

b) Los planos de los bienes inmuebles, que contengan, cuando menos las características especificadas en los formatos establecidos en el reglamento de la Ley del Catastro del Estado;

c) Los estudios fotogramétricos que en su caso se realicen;

d) La cartografía municipal y sus actualizaciones; y

e) Los resultados de los trabajos a que se refiere la fracción XV del artículo 13 de la presente Ley.

V.- Las demás que determine la presente Ley.

ARTICULO 19.- Para la determinación de los valores unitarios de suelo en zonas urbanas y rústicas, se tomará en cuenta su uso, destino y ubicación.

ARTÍCULO 20.- La determinación de las zonificaciones catastrales y de valores unitarios de suelo aplicables en los sectores de las áreas urbanas y rústicas, se hará atendiendo los

I.- Edad del sector: Que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario.

II.- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.

III.- Tipo y calidad de las construcciones en base a las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos empleados y el tamaño de las construcciones.

IV.- Tipo de desarrollo urbano y rural, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales, industriales, agrícolas, pecuarios, así como de aquellos de uso diferente.

V.- Índice socioeconómico de los habitantes; y

VI.- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio factible de aplicarse.

ARTÍCULO 29.- Para el otorgamiento de la autorización o licencia para fraccionar, subdividir, re-lotificar o unir un bien inmueble, la autoridad competente requerirá del solicitante la certificación del valor y registro catastral del inmueble que corresponda.

ARTÍCULO 33.- Las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y los organismos auxiliares que realicen actividades relativas a la construcción de obras para el desarrollo urbano y la vivienda, así como a la regularización de la tenencia de la tierra, deberán informar al Catastro las características de dichas obras en un término no mayor de treinta días hábiles a partir de su inicio y terminación, acompañando los planos y demás documentos relativos, previo cumplimiento de los requisitos exigibles para el caso.

2.4. Ley de asentamientos humanos.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto:

I. Establecer las normas conforme a las cuales el Estado y los municipios participarán en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.

II. Fijar las normas a las que se sujetará la planeación, fundación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población de la Entidad.

III. Definir las normas conforme a las cuales el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda y los ayuntamientos ejercerán sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, destinos y reservas de áreas, zonas y predios, que regulen la propiedad en el territorio del Estado.

IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

ARTÍCULO 2.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano tenderán a mejorar las condiciones de vida de la población mediante:

I. El desarrollo socioeconómico del Estado armonizando la interrelación de las ciudades y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización.

II. La participación social en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos.

III. La conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos.

IV. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en el territorio del Estado.

V. La protección del patrón de asentamiento humano rural y de las comunidades indígenas.

VI. La coordinación y concertación de la inversión pública y privada en el proceso del desarrollo urbano.

VII. La adecuada distribución e interrelación económica de los centros de población en los municipios del Estado.

VIII. La relación adecuada entre zonas de trabajo, vivienda y recreación.

IX. El des congestionamiento de las zonas metropolitanas, coadyuvando al fomento de centros de población, de acuerdo a las características del Estado, evitando la producción de impactos negativos o graves de deterioro ambiental y social.

X. La estructuración interna de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

XI. La preservación de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas de los centros de población del Estado.

XII. El aprovechamiento ordenado de la propiedad inmobiliaria en los centros de población del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para los fines de esta Ley, se entiende por:

I.APROVECHAMIENTO.- La utilización óptima de las aptitudes del suelo.

II.ASENTAMIENTO HUMANO.- El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

III.CENTROS DE POBLACION.- Son las áreas delimitadas por la autoridad competente en el acto de su fundación o reconocimiento, constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven para su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas.

IV.CONURBACION.- Continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población.

V.CONSERVACION.- La acción tendente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales.

VI.CRECIMIENTO. - La acción tendente a ordenar y regular la expansión física de los centros de población.

VII.DESARROLLO REGIONAL.- El proceso de mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales, en un territorio determinado.

VIII. DESARROLLO URBANO.- El proceso de planeación y regulación para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

IX.DESTINOS.- Los fines públicos a los que se prevean dedicar determinadas áreas o predios de los centros de población.

X.EQUIPAMIENTO URBANO.- El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos.

XI.FUNDACION.- La acción de establecer un centro de población.

XII.INFRAESTRUCTURA URBANA.- Los sistemas y redes de conducción y distribución de bienes y servicios en los centros de población.

XIII. MEJORAMIENTO.- La acción tendente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente.

XIV.ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOSASENTAMIENTOS HUMANOS.- El proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en un territorio.

XV.PATRIMONIO CULTURAL.- Son los valores que identifican de manera particular a una comunidad.

XVI.PROVISIONES. - Las áreas que serán utilizadas para la fundación de un centro de población.

XVII. RESERVAS. - Las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento.

XVIII. SECRETARIA.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado.

XIX.SERVICIOS URBANOS.- Las servicios públicos prestados directamente por la autoridad competente o concesionados para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población.

XX.USOS.- Los fines privados a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población.

XXI.ZONA METROPOLITANA.- El espacio territorial de influencia dominante de un centro de población.

XXII. ZONIFICACION.- La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, ARTICULO 4.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Gobernador del Estado.

II. Los ayuntamientos.

III. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones y obligaciones del Gobernador del Estado, en los términos de la presente Ley:

I. Elaborar, aprobar, administrar y modificar el programa estatal de desarrollo urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.

II. Promover ante el Congreso del Estado, la fundación y extinción de centros de población.

III. Ordenar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de los programas estatal y regionales de desarrollo urbano en los términos del Título III de la presente Ley.

IV. Celebrar convenios con los municipios, las entidades federativas y la Federación para apoyar los objetivos y finalidades propuestos por los programas de desarrollo urbano.

V. Participar en la elaboración y ejecución de los programas regionales de desarrollo urbano de su competencia.

VI. Participar de manera conjunta y coordinada con las autoridades de los municipios, de las Entidades federativas y de la Federación en el ordenamiento y la regulación de las conurbaciones.

VII. Convenir con los sectores sociales y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo urbano.

VIII. Participar en la constitución de reservas territoriales y llevar a cabo su administración, así como la regularización de la tenencia de la tierra, la dotación de infraestructura,

equipamiento y servicios urbanos, y en la protección de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos y del equilibrio ecológico de los centros de población.

IX. Ejercer el derecho de preferencia establecido en esta Ley, en favor del Estado.

X. Promover la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo urbano.

XI. Convenir con las autoridades municipales que lo soliciten, la administración conjunta de los servicios públicos municipales.

XII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de esta Ley y de los programas de desarrollo urbano.

XIII. Publicar el programa estatal de desarrollo urbano.

XIV. Difundir el programa estatal de desarrollo urbano.

XV. Instalar el Consejo Estatal de desarrollo urbano.

XVI. Presidir las comisiones intermunicipales de conurbación.

XVII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones y obligaciones de los ayuntamientos en su jurisdicción territorial:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, administrar, controlar, modificar y evaluar los programas de desarrollo urbano de su competencia y vigilar su cumplimiento.

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.

III. Participar en la administración de la zonificación, de las reservas territoriales y en el control de usos y destinos del suelo.

IV. La regulación y administración de las zonas sujetas a conservación ecológica, los parques urbanos y los refugios municipales.

V. Promover y planear el desarrollo equilibrado de las diversas comunidades y centros de población del municipio.

VI. Participar en la ordenación y regulación de las zonas conurbadas que se presenten en el municipio.

VII. Participar en la elaboración y ejecución de los programas regionales de desarrollo urbano de su competencia.

VIII. Enviar para su inscripción al Registro Público de la Propiedad del Estado, los programas municipales de desarrollo urbano en los términos del Título III de la presente Ley.

IX. Otorgar o negar las autorizaciones, licencias, constancias o permisos de uso del suelo, de acuerdo con la presente Ley, los programas de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables.

X. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra.

XI. Promover ante el Congreso del Estado, la fundación y extinción de centros de población.

XII. Celebrar con los gobiernos federales, estatales y municipales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación en apoyo de los programas de desarrollo urbano.

- XIII. Promover la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo urbano de su competencia.
- XIV. Realizar las acciones necesarias para la preservación y el control del medio ambiente en el municipio.
- XV. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de esta Ley, de los programas de desarrollo urbano de su competencia.
- XVI. Publicar y difundir los programas de desarrollo urbano de su competencia.
- XVII. Ejercer el derecho de preferencia establecido en esta Ley, en favor del municipio.
- XVIII. Instalar los consejos municipales de desarrollo urbano.
- XIX. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría:

- I. Ejecutar, administrar, controlar y evaluar el cumplimiento del programa estatal de desarrollo urbano.
- II. Proponer los lineamientos técnicos para la formulación, evaluación y actualización del programa estatal de desarrollo urbano.
- III. Asesorar y apoyar a los ayuntamientos en la elaboración, actualización, administración y evaluación de los programas de desarrollo urbano y en los convenios que se celebren.
- IV. Coordinar las comisiones intermunicipales que se constituyan cuando se presenten las conurbaciones en los términos de la presente Ley.
- V. Operar el sistema estatal de información de desarrollo urbano.
- VI. Fomentar las investigaciones y estudios relacionados con los asentamientos humanos.
- VII. Celebrar con los municipios convenios de coordinación administrativa para coadyuvar a la expedición de las constancias de uso del suelo.
- VIII. Las que le delegue el Gobernador del Estado y las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 13.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de:

- I. El programa estatal de desarrollo urbano.
- II. Los programas regionales en los que participe el Estado.
- III. Los programas regionales entre los municipios del Estado.
- IV. Los programas de ordenación de las zonas conurbadas.
- V. Los programas municipales de desarrollo urbano.
- VI. Los programas de desarrollo urbano de centros de población.
- VII. Los programas parciales de desarrollo urbano.
- VIII. Los programas sectoriales de desarrollo urbano.
- IX. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores, así como los que determine esta Ley o la Ley General de Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO 16.- La fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles para el desarrollo urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de asentamiento humano rural y de las comunidades indígenas.

ARTICULO 17. - Cuando los terrenos de un ejido se encuentren ubicados en el área de fundación o crecimiento de un centro de población, la incorporación de dichos terrenos al desarrollo urbano deberá sujetarse a la Ley Agraria, a la presente Ley ya las demás disposiciones relacionadas con los asentamientos humanos.

ARTICULO 18. - Las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que fuere su régimen jurídico, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano.

ARTICULO 25. - Los programas de desarrollo urbano de centros de población contendrán como mínimo:

I.NIVEL ANTECEDENTES que incluya el análisis de:

- a) La ubicación del programa en el contexto de desarrollo urbano del municipio.
- b) Las condiciones ambientales y de riesgo.
- c) La aptitud del suelo.
- d) Los regímenes de la tenencia de la tierra.
- e) Las condiciones del equipamiento urbano, la vivienda, la infraestructura básica y los servicios públicos fundamentales.
- d) Las áreas que integran y delimitan al centro de población.

II.NIVEL NORMATIVO que incluya:

- a) Los objetivos a que estarán orientadas las acciones destinadas a la conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población.
- b) Los criterios y normas de desarrollo urbano.

III.NIVEL ESTRATEGICO que incluya:

- a) Las áreas que integran y delimitan al centro de población.
- b) Las acciones y políticas destinadas a la conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población.
- c) Las reservas, los usos y los destinos de áreas y predios.
- d) La zonificación secundaria del centro de población.
- e) Las vialidades primarias y secundarias.
- f) Las acciones tendentes a dotar de vivienda, infraestructura básica, equipamiento urbano y servicios públicos al centro de población.
- g) Las áreas de preservación ecológica y las acciones específicas de preservación en los términos de las disposiciones aplicables.
- h) Las acciones tendentes a la prevención, el control y la atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas.
- i) Los instrumentos y mecanismos para la adquisición o aportación de áreas o predios susceptibles para la renovación o crecimiento del centro de población.

j) Las disposiciones tendentes para la adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que requiera la población con discapacidad.

IV. NIVEL INSTRUMENTAL que incluya:

a) La programación de las acciones.

b) Los instrumentos administrativos y financieros necesarios para la ejecución del programa.

ARTÍCULO 30.- Las conurbaciones pueden presentarse:

I. Entre centros de población ubicados en el mismo municipio.

II. Entre centros de población ubicados en diferentes municipios del Estado.

III. Entre centros de población ubicados en municipios del Estado y en los municipios de otra u otras entidades federativas.

ARTICULO 31.- Cuando se presenten las conurbaciones previstas en la fracción I del artículo inmediato anterior, el ayuntamiento respectivo elaborará o modificará los programas de desarrollo urbano que correspondan.

ARTICULO 41. - Los programas de desarrollo urbano y los de ordenación y regulación de zonas conurbadas serán elaborados, aprobados y modificados por la autoridad competente conforme a esta Ley, mediante el procedimiento contenido en este capítulo.

ARTICULO 48. - En la zonificación contenida en los programas municipales de desarrollo urbano se establecerán:

I.- Las áreas que integran y delimitan los centros de población.

II.- Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población.

III.- Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados.

IV.- Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados.

V.- La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos.

VI.- Las densidades de población y de construcción.

VII. - Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción en inmuebles de propiedad pública.

VIII.- Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos.

IX.- Las zonas de conservación y mejoramiento de los centros de población.

X.- Las reservas que serán utilizadas para el crecimiento de los centros de población.

XI.- Las demás disposiciones que de acuerdo con esta Ley sean aplicables.

ARTÍCULO 50.- Los usos y destinos del suelo podrán ser:

I.- Habitacionales.

II.- De servicios.

III.- Comerciales.

IV.- Industriales.

V.- Áreas verdes.

VI.- Equipamiento.

VII. - Infraestructura.

VIII.- Patrimonio arqueológico, histórico, artístico y natural

IX.- Los demás que se establezcan en los programas de desarrollo urbano, siempre y cuando sean compatibles con los usos y destinos establecidos.

ARTICULO 53. - Las áreas y los predios que se requieran para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se determinarán con base en lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y los acuerdos o convenios correspondientes en materia de reservas territoriales.

ARTICULO 58. - Los requisitos y alcances de las acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, estarán contenidos en los programas de desarrollo urbano que se elaboren en los términos de la presente Ley y en las disposiciones relativas del Reglamento de la misma.

ARTICULO 59.- Son monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos aquellos bienes que hubiesen sido declarado como tales en los términos de las leyes federal y estatal de la materia.

ARTICULO 61. - Se consideran parte del patrimonio histórico, artístico y natural, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos legales, siempre y cuando se encuentren debidamente identificados en los respectivos programas de desarrollo urbano:

I. Vías públicas, plazas y zonas típicas.

II. Construcciones civiles, religiosas y militares tradicionales.

III. Equipamiento urbano tradicional.

IV. Mobiliario y símbolos urbanos.

V. Nomenclaturas.

VI. Las demás que tengan valor por ser producto de su momento histórico o artístico.

2.5. Ley de protección del ambiente del Estado de Yucatán.

Art. 8.- el ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con personas físicas o morales, para la reubicación de los establecimientos que por sus características de operación o emisión de contaminantes rebasen los niveles establecidos en los reglamentos o las Normas Oficiales Mexicanas, y pongan en peligro el equilibrio ambiental. El convenio respectivo, únicamente podrá prorrogarse si se demuestra a la Secretaría un avance mayor al 50% del programa de reubicación.

Art. 10.- En la formulación y conducción de la política ambiental para la defensa, preservación y restauración del equilibrio ecológico en la entidad; el Estado y los Municipios, en la esfera de sus respectivas competencias, observaran y aplicaran los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Estado. Por lo tanto, sus elementos serán aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida,

compatible con su equilibrio e integridad, con el fin de que el aprovechamiento de los recursos naturales sea racional.

II.- Las autoridades y los particulares asumirán su responsabilidad en la preservación del equilibrio y la protección del ambiente.

III.- Quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar el equilibrio ecológico o el ambiente, estarán obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños que causen, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

V.- Para evitar los desequilibrios ecológicos el medio más eficaz es la prevención de las causas que los generan.

VI.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables deben de realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VII.- Los recursos naturales no renovables deben de utilizarse de modo racional, para evitar la generación de efectos ecológicos adversos y consecuentemente su agotamiento.

IX.- En la concertación ecológica se considera a sujetos a los mismos individuos como a grupos y organizaciones sociales. Su propósito es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

XII.- Garantizar el derecho de las comunidades incluyendo a la etnia maya a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

XIII.- Es necesario para el desarrollo sustentable mejorar la calidad de vida.

XIV.- Toda persona cumple una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y en el desarrollo. Su participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

Art. 14.- En la formulación del Programa relativo al Ordenamiento Ecológico en el territorio del Estado, se considerarán los siguientes criterios:

I.- Naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio del estado, así como de las zonas en donde estos ejercen su influencia.

II.- La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las obras o actividades económicas predominantes.

III.- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades humanas o fenómenos naturales.

IV.- El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.

V.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades.

Art. 19.- Para la regulación ecológica de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal observara los siguientes criterios:

I.- La política ecológica en los asentamientos humanos para ser eficaz, requiere de una estrecha vinculación con la planeación urbana y con el diseño y construcción de la vivienda.

II.- La política ecológica debe de buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioran la calidad de la vida de la población, y a la vez, prever las tendencias decrecimiento del asentamiento humano, orientándolo hacia zonas aptas para este uso, a fin de mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

III.- En la determinación de los usos de suelo, se buscara lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitara el desarrollo de esquemas segregados unifuncionales, así como las tendencias a la sub urbanización extensiva.

IV.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentara la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitara que se afecten áreas con alto valor ambiental.

V.- Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.

VI.- Se establecerán y manejaran en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.

VII.- En procesos de creación, modificación, y mejoramiento del ambiente construido, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida.

Art. 23.- Requieren de autorización (dado por motivos de impacto ambiental) Las personas físicas o morales que pretendan realizar las siguientes obras o actividades:

I.- Obra pública o estatal.

II.- La explotación, extracción y tratamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación.

III.- La construcción de vías estatales y municipales de comunicación.

IV.- El acondicionamiento y desarrollo de zonas y parques industriales.

VI.- La construcción y actividades de abasto y rastro en general.

VII.- Establecimiento de plantas de tratamiento, de recuperación, reciclaje y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos.

VIII.- Construcción de plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales.

Art. 37.- En los planes de manejo de las áreas naturales protegidas, se deberán incluir disposiciones referentes a educación ambiental y de participación ciudadana.

Art. 39.- La investigación ambiental tiene como objetivo desarrollar técnicas y métodos para prevenir, mitigar y restaurar el deterioro ambiental, así como el manejo integral racional de los recursos naturales, atendiendo a:

I.- Las relaciones entre los elementos del ambiente.

II.- Los procesos físicos, químicos, biológicos, geográficos, culturales, socioeconómicos e históricos del ambiente.

III.- Las causas y los efectos del deterioro ecológico y ambiental.

IV.- El aprovechamiento actual y potencial de los recursos naturales y sus efectos.

Art. 43.- La exploración, explotación y aprovechamiento de canteras, piedras, sascab o cualquier tipo de suelo y yacimientos o depósitos de arena fuera de la zona marítima terrestre y terrenos ganados al mar, solo podrá realizarse previo permiso que expida el Ayuntamiento de cuya circunscripción territorial se trate.

Art. 46.- En el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, la Secretaría vigilará que:

I.- El aprovechamiento sea adecuado a las características del ambiente local.

II.- Se eviten daños o afectaciones al bienestar de las personas.

III.- Se considere la protección de los suelos, la flora y fauna silvestre.

IV.- Se eviten graves alteraciones topográficas.

V.- Se evite la contaminación de las aguas.

VI.- Se consideren los límites urbanos.

VII.- Se observen las declaraciones de uso del suelo.

Art. 49.- Se consideran áreas naturales protegidas:

I.- Las reservas y parques estatales.

II.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

Art. 59.- La administración de las áreas naturales protegidas deberán realizarse con base en un plan de manejo que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área.

II.- Los objetivos específicos del área.

III.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control.

Art. 63.- Se entiende por actividades riesgosas, aquellas que en caso de producirse un accidente durante su realización, ocasionen una afectación al equilibrio ecológico o a ambiente.

Art. 68.- Para la protección de la atmosfera, se considerarán los siguientes criterios:

I.- La calidad del aire, de acuerdo con la norma establecida al efecto, deberá ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del Estado.

II.- Las emisiones de contaminantes a la atmosfera, ya sea que provengan de fuentes fijas o móviles, artificiales o naturales, deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población, el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Art. 72.- Para la determinación de uso de suelo que lleven a cabo las autoridades en los centros de población, mediante planes y programas de desarrollo urbano u otros mecanismos legales, será obligatorio considerar las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión y asimilación de contaminantes.

Art. 81.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo se consideran los siguientes criterios:

I.- El Estado, los municipios y la sociedad en general, deberán de participar en la prevención de la contaminación del suelo.

II.- Deberán ser controlados los residuos de cualquier índole, en tanto que puedan constituir una fuente de contaminación de los suelos.

III.- Racionalizar la generación de residuos sólidos e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje.

IV.- La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar.

Art. 82.- Los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo serán considerados en los siguientes casos:

I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano.

II.- La operación de los sistemas de limpieza, recolección, transporte, tratamiento y de disposición final de residuos sólidos municipales.

III.- Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.

Art. 85.- Quedan prohibidas las emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

2.6 Ley General de Turismo

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración

Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y el Distrito Federal. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado;

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, a corto, mediano y largo plazo;

III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

IV. Formular las reglas y procedimientos para establecer, el ordenamiento turístico del territorio nacional;

V. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad;

VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

VII. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;

VIII. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, y en su caso el Distrito Federal en dicha Zonas;

IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;

X. Impulsar la modernización de la actividad turística;

XI. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;

XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;

XIII. Determinar las normas para la integración y operación del Registro Nacional de Turismo;

- XIV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones, y
- XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;
- II. Atlas Turístico de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;
- III. Comisión: La Comisión Ejecutiva de Turismo;
- IV. Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo;
- V. Consejo de Promoción: El Consejo de Promoción Turística de México;
- VI. Consejo Local: Los Consejos Consultivos Locales de Turismo;
- VII Consejo Municipal: Los Consejos Municipales de Turismo;
- VIII. Fondo: Fondo Nacional de Fomento al Turismo;
- IX. Ley: Ley General de Turismo;
- X. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;
- XI. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;
- XII. Programa: Programa Sectorial de Turismo;
- XIII. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;
- XIV. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Estados y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;
- XV. Reglamento: El de la Ley General de Turismo;
- XVI. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;
- XVII. Secretaría: La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;
- XVIII. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;
- XIX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;
- b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y
- c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XX. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

- I. Formular y conducir la política turística nacional;
- II. Promover, a través del Consejo de Promoción, la actividad turística, nacional e internacional;
- III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IV. Atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país;
- V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país;
- VI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;
- VII. Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IX. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;
- X. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto

se establezcan;

XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística;

XII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República;

Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración con los Estados y el Distrito Federal en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar;

XIII. Promover y vigilar el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos y Normas Oficiales Mexicanas que de ella deriven, en el ámbito de su competencia;

XIV. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y

XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 5. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y el Distrito Federal, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a lo establecido por esta Ley y los programas de ordenamiento turístico del territorio;

II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, y

III. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento.

En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y del Distrito Federal para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de la Zona; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo.

Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de los Estados o del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de sus Municipios, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta Ley.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO

NOMENCLATURA

Denominación

UCÚ

Toponimia

Lugar de las 7 lunas, por derivarse de las voces Uc, contracción de uuc, siete y ú, luna, mes.

Escudo



HISTORIA

Reseña Histórica

Sobre la fundación de Ucu "Paloma torcaza", no hay datos exactos. Perteneció a la provincia de Ah Canul antes de la conquista, y después de realizada ésta, permaneció bajo el régimen de las encomiendas, entre las cuales se pueden mencionar la de Doña Francisca Rodríguez Vicario. La evolución de la población comienza en 1821 cuando Yucatán se declara independiente de la Corona Española.

Cronología de Hechos Históricos

Año	Acontecimiento
1825	La población de Ucu pasa a formar parte del partido de Mérida, y años después al partido de Hunucmá.
1925	El 22 de diciembre de este año Ucu se erige en municipio libre.

MEDIO FÍSICO

Localización

Está ubicado en la región metropolitana. Está comprendido entre los meridianos 89° 44' y 89° 51' de longitud oeste y los paralelos 20° 58' y 21° 10' de latitud norte, tiene una altura promedio de siete metros sobre el nivel del mar.

Clima

Toda la región está clasificada como cálida semiseca con lluvias en verano. La temperatura media anual es de 26°C y su precipitación pluvial media de 65 milímetros. Predominan los vientos procedentes del sureste.

Extensión

El municipio de Ucu ocupa una superficie de 192.89 Km². Limita al norte con Progreso, al sur con Umán, al este con Mérida, al oeste con Hunucmá.

Hidrografía

En el territorio municipal no existen corrientes superficiales de agua. Sin embargo, hay corrientes subterráneas que forman depósitos comúnmente conocidos como cenotes. En algunos casos los techos de estos se desploman y forman las aguadas.

Principales Ecosistemas

Flora

La flora está clasificada como selva baja caducifolia con vegetación secundaria, cuyas especies más comunes son: la amapola, el balché, el chacá y el ramón. Cabe indicar que en el extremo norte hay partes dedicadas al cultivo de pastizales.

Fauna

Respecto a la fauna, las especies más abundantes son pequeños mamíferos como el conejo, el venado, los mapaches y las tuzas. Así como también diversas clases de reptiles y aves.

Orografía

La superficie municipal es plana clasificada como llanura de barrera, piso rocoso o cementado.

PERFIL SOCIODEMOGRÁFICO

Grupos Étnicos

De acuerdo al XII Censo General de Población y Vivienda 2000 efectuado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) la población de 5 años y más, hablante de lengua indígena en el municipio asciende a 918 personas. Su lengua indígena es el maya.

Evolución Demográfica

De acuerdo al Censo General de Población y Vivienda 2010 efectuado por el INEGI, la población total del municipio es de 3,469 habitantes, de los cuales 1,744 son hombres y 1,725 son mujeres. La población total del municipio representa el 0.19 por ciento, con relación a la población total del estado.

En la siguiente tabla se muestran cifras de nacimientos y defunciones por sexo en el año 2010:

CONCEPTO	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Nacimientos	69	38	31
Defunciones	23	15	8

INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE COMUNICACIONES

Educación

Numero de escuelas por nivel educativo, al año 2009, de acuerdo al Anuario Estadístico del Estado de Yucatán, editado por el INEGI:

No. de Escuelas	Nivel Educativo
2	Preescolar
2	Primaria
1	Secundaria

Salud

Según el Anuario Estadístico del Estado de Yucatán, editado por el INEGI, al año 2009 se cuenta con 1 unidad médica atendida por instituciones no gubernamentales, esta unidad es de primer nivel.

Vivienda

De acuerdo al Censo General de Población y Vivienda efectuado por el INEGI, el municipio cuenta al año 2010 con 912 viviendas.

Servicios Públicos

Las coberturas de los servicios públicos, de acuerdo al Censo General de Población y Vivienda 2009 efectuado por el INEGI, son las siguientes:

Servicio	Cobertura (%)
Energía Eléctrica	96.46
Agua Entubada	87.12
Drenaje	11.27

Medios de Comunicación

Según el Anuario Estadístico del Estado de Yucatán, editado por el INEGI, al año 2009 se cuenta con una agencia postal.

Vías de Comunicación

La red carretera, de acuerdo al Anuario Estadístico del Estado de Yucatán, editado por el INEGI, al año 2000 tiene una longitud de 17.4 kms.

ACTIVIDAD ECÓNOMICA

Planeación Económicamente Activa por Sector

De acuerdo con cifras al año 2000 presentadas por el INEGI, la población económicamente activa del municipio asciende a 1,261 personas, de las cuales 1,256 se encuentran ocupadas y se presenta de la siguiente manera:

Sector	Porcentaje
Primario (Agricultura, ganadería, caza y pesca)	26.35%
Secundario (Minería, petróleo, industria manufacturera, construcción y electricidad)	33.12%
Terciario (Comercio, turismo y servicios)	40.05%
Otros	0.48%

ATRATIVOS CULTURALES Y TURISTICOS

Monumentos Históricos

Arqueológicos

Dentro de la jurisdicción municipal están comprendidas dos zonas en las cuales se pueden apreciar vestigios arqueológicos, siendo una de ellas la cabecera y la otra denominada Tisikul.

Fiestas y Tradiciones

El 8 de septiembre se lleva a cabo la fiesta en honor de la Natividad de la Virgen María.

Tradiciones y Costumbres

Para las festividades de todos los Santos y fieles difuntos se acostumbra colocar un altar en el lugar principal de la casa, donde se ofrece a los difuntos la comida que mas les gustaba y el tradicional Mucbil pollo, acompañado de atole de maíz nuevo, y chocolate batido con agua. En las fiestas regionales los habitantes bailan las jaranas, haciendo competencias entre los participantes.

Trajes Típicos

Por costumbre las mujeres usan sencillo Huipil, con bordados que resaltan el corte cuadrado del cuello y el borde del vestido; este se coloca sobre el Fustán, que es un medio fondo rizado sujeto a la cintura con pretina de la misma tela; calzan sandalias, y para protegerse del sol se cubren con un rebozo. Los campesinos, sobre todo los ancianos, visten pantalón holgado de manta cruda, camiseta abotonada al frente, mandil de cotí y sombrero de paja.

Para las vaquerías y fiestas principales las mujeres se engalanan con el Terno, confeccionado con finas telas, encajes y bordados hechos generalmente a mano en punto de cruz. Este se complementa con largas cadenas de oro, aretes, rosario de coral o filigrana y rebozo de Santa María.

Los hombres visten pantalón blanco de corte recto, filipina de fina tela (los ricos llevan en esta prenda botonadura de oro), alpargatas y sombreros de jipijapa, sin faltar el tradicional pañuelo rojo llamado popularmente paliacate, indispensable al bailar la jarana.

Gastronomía

Alimentos

Se preparan con masa de maíz carne de puerco, pollo y venado acompañados con salsas picantes a base de chiles habanero y max. Los principales son: frijol con puerco, chaya con huevo, puchero de gallina, queso relleno, salbutes, panuchos, pipian de venado, papadzules, longaniza, cochinita pibil, joroques, mucbil pollos, pimes y tamales.

Dulces

Los dulces tradicionales que se elaboran son el de yuca con miel, calabaza melada, camote con coco, cocoyol en almíbar, mazapán de pepita de calabaza, melcocha, arepas, tejocotes en almíbar y dulce de ciricote.

Bebidas

Las bebidas típicas del municipio son el xtabentun, balché, bebida de anís, pozole con coco, horchata, atole de maíz nuevo y refrescos de frutas de la región

Principales Localidades

El municipio cuenta con 14 localidades, de las cuales las más importantes son:

Ucú (Cabecera Municipal)

Yaxche de Peón

Regionalización Política

El municipio pertenece al Segundo Distrito Electoral Federal y al Octavo Distrito Electoral Local.

CRONOLOGIA DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

Presidente Municipal	Período de Gobierno
C. Ricardo Ek	1941-1942
C. Cirilo Quintal	1943-1945
C. Donato Magaña	1945-1946
C. José Canul Cetz	1950-1952
C. Porfirio García	1953-1955
C. Benjamín Cabrera	1956-1958
C. Gonzalo Dzul Chan	1959-1961
C. Audomaro Ojeda Pinto	1962-1964
C. Cirilo Quintal García	1965-1967
C. Alvaro Luna Medina	1968-1970
C. Donato Magaña Quijano	1971-1973
C. Urbano García Dzul	1974-1975
C. Casiano Chan Domínguez	1976-1978
C. Sergio Váldez Quintal	1979-1981
C. Manuel Pech Montalvo	1982-1984
C. Alonso Ruiz Ávila	1985-1987
C. José Guadalupe Pech Magaña	1988-1991
C. Luis Fernando Bacab Chan	1991-1993
C. Higinia Magaña	1994-1995
C. Fabián Francisco Matu Cabrera	1995-1998
C. José Guadalupe Pech Magaña	1998-2001
C. Rogelio Luna Cabrera	2001-2004
C. Camilo Ek Canche	2004-2007
C. Javier Alejandro Dzul Balam	2007-2010
C. Mario Alberto Chan García	2010-2012
C. Jorge Luis Magaña Tun	2012-2015

**SE REALIZO UN DIAGNOSTICO DE LOS SERVICIOS PULICOS QUE SE BRINDAN EN LA
COMUNIDAD POR MEDIO DE ENCUESTAS.**

DIAGNOSTICO EN INFRAESTRUCTURA

- **Agua Potable**

Existen 2 bombas: la primera abastece la zona central y sus alrededores pero existe un déficit en el servicio ya que no abarca completamente la localidad dejando a las viviendas mas alejadas del centro con poca o con carencia de agua.

La segunda bomba que abastece a las viviendas fuera de la periferia del centro de la localidad.

*No hay planta potabilizadora en la primera bomba, y en la segunda bomba simplemente el agua es clorada en cantidades no reguladas, este dato fue obtenido gracias a las personas de la localidad que al contestar nuestras encuestas respecto a la calidad del agua nos remarcaron el exceso de cloro que llegaba a des tintar la ropa con solo enjuagar su ropa.

Calidad de Agua	Porcentaje
Buena	67%
Regular	25%
Mala	8%

“buena”: presión constante, agua con limpieza y sin ningún problema.

“regular”: fallas en la presión, problemas en la cloración o agua sucia.

“mala”: falta del servicio, fallas en la presión, problemas con la cloración, y en la limpieza.

- **Energía Eléctrica**

En el municipio la mayoría cuenta con este servicio.

“buena” conlleva a un servicio eficiente sin ningún problema de bajas o altas potencias, de caída de corriente, o apagones de la electricidad.

“regular” podemos categorizarlo como con caídas de energía durante lluvias o apagones.

“mala” como la falta de servicio o cuidado del mismo ya que existen apagones y bajas de corriente.

Calidad de Agua	Porcentaje
Buena	60%
Regular	36%
Mala	4%

- **Alumbrado Público**

Se encuentra mayormente en la zona de la plaza (centro).

El 92% de las calles en el municipio cuentan con alumbrado público.

El 8% de las calles en el municipio No cuentan con alumbrado público.

- **Drenaje Pluvial**

El 41% de las calles cuentan con drenaje pluvial.

El 59% de las calles No cuentan con drenaje pluvial.

- **Servicios de Comunicación**

32% de la población cuentan con radio.

38% de la población cuentan con televisión.

11% de la población cuentan con correo.

8% de la población cuentan con teléfono.

8% de la población cuentan con celular.

3% de la población cuenta con internet.

MISIÓN

Somos una administración municipal que se compromete principalmente a atender las necesidades básicas del municipio en general, con el objetivo de ofrecer verdadero servicio público, a través de la implementación de políticas públicas diseñadas para resolver las inquietudes que se pudieran presentar en las diversas áreas como en el área de la salud, educación, seguridad pública infraestructura, servicios urbanos, desarrollo económico, entre otros, destinando los recursos públicos de manera eficaz y eficiente.

VISIÓN

Convertirse en la administración pionera en adecuar las necesidades de planeación para lograr elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Ucú, integrando estrategias que contribuyan adecuadamente a optimizar el desarrollo urbano. Que el municipio se caracterice por la responsabilidad de atender a las necesidades de la población en general, brindando seguridad y justicia para todos.

VALORES

Honestidad.- Comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, y de acuerdo con los valores de verdad y justicia, así como respetar lo pactado con la comunidad.

Equidad y justicia.- Proporcionar tranquilidad, seguridad, libertad, justicia en igualdad de circunstancias para todos.

Responsabilidad.- Proporcionar los servicios de que requiere la comunidad con eficacia, transparencia y honestidad.

Trabajo en equipo.-Ser incluyentes, involucrar los diversos sectores de la población en las acciones de gobierno.

Integridad.- Entereza y probidad en las acciones de gobiernos.

Orden.- Trabajar en forma coordinada con los órdenes de gobierno y la sociedad.

Compromiso.- Actuar con respeto, escuchar y ser gobierno incluyente.

Servicio.- Servir sin distingo de clase social, económica y política.

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

1.- SEGURIDAD PÚBLICA, SEGURIDAD JURIDICA Y PROTECCION CIVIL.



1.1 SEGURIDAD PÚBLICA

Objetivo

Garantizar la libertad de ejercer sus derechos humanos, integridad física y patrimonial, dotando a la dirección de la policía Municipal de Ucú, de los recursos materiales, de información y apoyos necesarios para enfrentar eficazmente a la delincuencia, asegurando su correcta utilización y mantenimiento. Brindando el orden y tranquilidad publica necesaria a cada uno de los habitantes del municipio.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas.

- El cuerpo policiaco se conducirá siempre en apego al marco jurídico.
- Los integrantes de la policía municipal actuaran respetando los derechos humanos y cumplirán sus funciones con imparcialidad y sin discriminación alguna.
- La policía municipal tendrá como máxima el mantener el orden y la tranquilidad pública en la zona de competencia.

Estrategias y Líneas de Acción.

- Dotar de equipamiento, instrumentos, comunicaciones y parque vehicular a la policía municipal.
- Modernizar los equipos de cómputo, adquirir quipos con tecnología moderna en la vigilancia y control del tránsito vehicular, para optimizar el servicio que presta la policía municipal.
- Formar, capacitar y elevar la efectividad de la fuerza policiaca a través de una mayor capacitación.
- Desarrollar, evaluar e implementar programas que permitan tener un municipio más seguro, reduciendo índices delictivos y garantizando la tranquilidad de la sociedad.
- Capacitar periódicamente al comandante y elementos policiales municipales en relación a los métodos de sometimiento así como en materias de derechos humanos, primeros auxilios y protección civil.
- Establecer programas para proteger a nuestros niños cuando se dirigen a la escuela.
- Reforzar y dignificar el espíritu e imagen de la corporación de Policía a través de la difusión de hechos positivos realizados en beneficio de la comunidad.
- Construir una caseta de policía para optimizar el servicio a la comunidad.
- Construir en la comisaria una dirección de policía, con equipamiento, instrumentos, comunicaciones y parque vehicular.
- Acondicionar los espacios físicos de las celdas ya que carece de entradas de luz natural, ventilación, agua, instalaciones sanitarias y espacios adecuados para el descanso de las personas detenidas.
- Construcción de por lo menos una celda para mujeres y un área especial para custodiar a menores de edad detenidos.
- Proporcionar por lo menos dos alimentos al día a los ciudadanos que se encuentren privados de su libertad con motivo de detenciones administrativas.
- Implementar medidas de higiene en las celdas.

1.2 SEGURIDAD JURIDICA

Objetivo

Garantizar a todos los ciudadanos, que durante la competencia del H. Ayuntamiento se impartirá la ley sin ninguna discriminación, de manera pronta y efectiva, pero sobre todo actuando siempre con justicia y honestidad rigiéndonos siempre por las leyes y reglamentos vigentes.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas

- El juez de paz se conducirá siempre en apego al marco jurídico.
- El juez de paz y los integrantes de la policía municipal actuarán respetando los derechos humanos y cumplirán sus funciones con imparcialidad y sin discriminación alguna.

Estrategias y Líneas de Acción.

- El juzgado de Paz del municipio buscará en todo momento conciliar a la comunidad para finiquitar los asuntos que se conozca.
- Se remitirá en tiempo y forma en la Procuraduría General de Justicia del Estado a las personas que por alguna razón cometan alguna infracción al Código Penal del Estado para que se les aplique la Justicia en forma pronta y expedita.
- Se vigilará que la policía municipal actúe apegado a derecho para no afectar los derechos humanos de los habitantes.



1.3 PROTECCIÓN CIVIL

Objetivo

Coadyuvar en salvaguardar la vida e integridad física de la población y fomentar la prevención de accidentes, contingencias, siniestros y emergencias, mediante la elaboración, coordinación y ejecución de programas de prevención y atención de desastres dentro del marco competencia municipal.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas.

- La cultura prevención debe ser parte de la vida cotidiana de la comunidad.
- La atención de los ciudadanos será con base en los principios de los derechos humanos, de igualdad y respeto.

Estrategias y Líneas de Acción

- Implementar acciones para crear conciencia en la población acerca de la importancia de su participación en la prevención y atención a desastres.
- Instalar el Comité de Protección Civil del municipio.
- Adecuar administrativamente el área de protección civil a fin de garantizar su eficiente funcionamiento acorde a los lineamientos emanados del sistema nacional de protección civil y de la normatividad federal, estatal y municipal.
- Dotar de recursos humanos, equipamiento, instrumentos, comunicaciones y unidad vehicular al Comité de Protección Civil del Municipio.
- Fomentar la participación de la población para que participe en labores de protección civil.

2.- DESARROLLO ECONOMICO Y EMPLEO.



2.1 Desarrollo Económico y Empleo

Objetivo

Alcanzar un crecimiento económico sostenido en Ucú, fomentando los empleos que permitan especialmente a aquellos que viven en pobreza, tener un ingreso digno y mejorar su calidad de vida. Así como el apoyo a la producción de traspatio y el autoconsumo, impulsando el sector agropecuario.

Dirigir y fomentar el desarrollo sustentable del turismo en Ucú y sus comisarias mediante la planeación, el desarrollo y la promoción de proyectos, para atraer e impulsar la actividad turística en el municipio.

Tener una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento de productividad, la competencia económica, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las mismas, apoyando las micro, pequeña y mediana empresas . Así como detonar los posicionamientos para instalar nuevas empresas que permitan la industrialización de la zona en coordinación del gobierno estatal y federal.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas.

- El crecimiento económico debe darse sin sacrificar los recursos naturales, respetando al medio ambiente y sin comprometer el bienestar de generaciones futuras.
- Los procesos administrativos deberán ser ágiles y sencillos.
- Se promoverá el acceso al empleo.
- Se promoverá la competitividad de las micro, pequeña y Mediana empresa.
- Será prioritario el aprovechamiento de los recursos de la región.
- Se darán preferencia a las zonas marginadas y a los productores que se organicen para la producción y comercialización de sus productos.
- Los bienes y servicios turísticos que se ofrezcan serán de calidad.
- Se respetarán los valores tradicionales de la región.
- Se trabajará de manera coordinada con los actores del Desarrollo Económico y el Fomento Turístico.

Estrategias y Líneas de Acción

- Promover e incrementar los apoyos financieros a la micro y pequeña empresa.
- Implementar acciones para atraer nuevas empresas al municipio de Ucú, fortaleciendo la creación de empleos.
- Realizar y participar en eventos encaminados a la promoción del empleo.
- Desarrollar programas para evitar la intermediación entre los compradores y productores de las comisarias, brindarles asesoría para su mejor desempeño y funcionamiento.
- Diseñar programas de financiamiento y asesoría técnica para impulsar proyectos productivos.
- Asesorar a los productores agrícolas para la obtención de financiamientos y uso de semillas mejoradas
- Promover programas de Capacitación a empleados y prestadores de servicio
- Capacitación y asesoría técnica de proyectos.
- Promover, orientar y brindar asesorías a las micro y pequeñas empresas.
- Fomentar la comercialización de productos artesanales.
- Impulsar programas de apoyos a las actividades productivas.
- Impulsar acciones productivas en coordinación con instancias de los tres niveles de gobierno.
- Impulsar la capacitación a productores agropecuarios.
- Impulsar la creación de grupos para las actividades productivas.
- Implementar programas de participación turística.
- Implementar programas que reactiven la economía del municipio como lo son los cursos de autoempleo.
- Coordinar esfuerzos con los niveles de Gobierno Federal y Estatal para promover permanentemente la inversión pública y privada.

- En igualdad de circunstancias, adquirir preferentemente en el comercio local, los bienes e insumos requeridos por la administración municipal.

3.- DESARROLLO SOCIAL Y COMBATE A LA POBREZA.



3.1 Participación Comunitaria Urbana

Objetivo

Reducir la desigualdad de las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad a través de programas interinstitucionales, en materia de salud, cultura, deporte, educación, jóvenes, infraestructura social y vivienda, que promuevan la participación ciudadana y la equidad de género.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas

- Brindar servicios ágiles con calidad y calidez que correspondan a las necesidades reales de la población.
- Ser una institución que marca la pauta al otorgar igualdad de oportunidades a la comunidad.

Estrategias y Líneas de Acción

- Generar las oportunidades que permitan a las personas mejorar sus condiciones de vida a través del desarrollo de sus capacidades.
- Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social.
- Tener más humanismo en todas las comunidades a través del voluntariado.
- Proyecto de vinculación educativa con jóvenes, para que tengan acceso a la información de diversos cursos y carreras de su interés.
- Programas de desarrollo juvenil (formación de grupos de jóvenes a los cuales se les impartirá pláticas, apoyo escolar y organización de eventos para la convivencia).
- Escuela para padres responsables (cursos para fortalecer la relación intrafamiliar).
- Crear una cultura de atención a las personas con capacidades diferentes, creando la infraestructura adecuada y una cultura de respeto a ellos.
- Diseñar programas de desarrollo familiar, deportivo y cultural.
- Diseñar y promover el bienestar social de las personas con discapacidad social, a través de gestiones, y acciones de programas de los centros asistenciales, unidades básicas de rehabilitación y patronatos, dedicados a la atención de esta población objetivo, con la finalidad de contribuir a la integración social y productiva de las personas objeto de la asistencia, Incorporándolo a talleres.
- Conservar y ampliar la cobertura de la cocina popular que se encuentra funcionando en el municipio.
- Diseñar programa de becas escolares.
- Establecer programas de atención al maltrato y violencia familiar.
- Donación de juguetes a los niños que más necesitan.
- Programa de asistencia social (atención a la comunidad en situaciones vulnerables) y Establecer campañas de brigadas comunitarias.
- Programa de atención Psicológica.
- Impulsar la prevención de menores en riesgo.
- Crear programas de integración social, escolar y laboral para las personas especiales.
- Crearemos las condiciones óptimas para que los habitantes se interesen en participar en acciones sociales tendientes a la conservación de la ecología y el cuidado al medio ambiente.

- Pondremos atención especial en promover la participación comunitaria de los habitantes representantes de la etnia maya en actividades de Gobierno que busquen preservar sus tradiciones y su cultura.



3.2 Educación

Objetivo

Fomentar y Reducir las desigualdades en las oportunidades educativas mediante la entrega de apoyos educativos y estímulos, Contribuyendo al proceso de mejora educativa, desarrollando programas que ayuden a reducir el rezago académico y el analfabetismo.

Revalorizar la cultura maya por medio de la enseñanza oral y escrita de la lengua maya, a través de diversas actividades y promoción de las mismas.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas

- Dar prioridad a las zonas y sectores de población vulnerable.
- Reorientar los programas de servicio social.
- Los beneficios se enfocaran hacia los sectores más vulnerables.
- Los beneficios se otorgaran previa evaluación y priorización de las necesidades.
- Se incorporaran a los prestadores de servicio social en programas afines a su preparación académica.
- Se garantizara el acceso pleno de los habitantes de comunidades indígenas de la etnia maya al desarrollo del académico.
- se fortalecerá la infraestructura básica y social del municipio y la comisaria.

Estrategias y Líneas de Acción

- Implementar programas educativos y de orientación, para crear una cultura de valores en los niños, jóvenes y adultos del municipio.
- Promover y encabezar, en coordinación con otras instituciones, acciones para impartir educación básica para jóvenes adultos.
- Desarrollar diversas actividades que fortalezcan el desarrollo integral de los asistentes a los talleres educativos.
- Realizar programas que promuevan la lectura y aumenten los servicios en las bibliotecas públicas municipales.
- Otorgar apoyos educativos y estímulos compensatorios crecientes a niños y jóvenes de bajos recursos socioeconómicos, para disminuir la deserción y bajo rendimiento escolar.
- Mantenimiento y rehabilitación de escuelas.
- Vinculación y coordinación con las escuelas (jardines, primarias, secundarias y preparatorias) para difusión de programas municipales como son de salud, ecología y medio ambiente, así como de servicios públicos (basura).
- Estrechar relaciones con la secretaria de educación estatal para el mejor desempeño de nuestras escuelas en el municipio.
- Gestionar, ante las autoridades competentes, que el sector salud cuente con personal especializado para la atención de los niños con discapacidad en los centros escolares.
- Tramitar, ante las instituciones competentes, el aumento del número de becas a los niños que tengan requerimientos de educación especial.
- Solicitar la intervención de las autoridades competentes para dotar de espacios físicos, mobiliario, material didáctico, instrumentos de rehabilitación y equipo especializado, a los centros que presten este servicio e Instituciones Educativas.
- Solicitar capacitación a los jóvenes con capacidades diferentes en diversos oficios para que se puedan incorporar a las actividades económicas de la comunidad..
- Se proporcionara mantenimiento a los pisos, electricidad y a los jardines de las escuelas.

- Fomentar la educación y los valores cívicos y sociales a través de la participación comunitaria en los diversos niveles educativos.
- A través de reconocimientos públicos, estimular a maestros y alumnos que mas se hayan destacado.
- Fomentar en instituciones educativas estatales y federales, la creación de una educación que incluya materias afines a la ecología y el control ambiental.
- Se apoyara continuamente a la niñez con desayunos escolares.
- En el área de secundarias se apoyara en todos los eventos cívicos y culturales que la escuela realice.



3.3 Salud

Objetivo

Mejorar el nivel de salud de la población sin seguridad social, mediante acciones de atenciones preventivas y curativas.

Garantizar una salud plena en la comunidad de Ucú asistiendo a los grupos más vulnerables del municipio, garantizando que la población en general cuente con una cobertura amplia de salud.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas

- Los servicios médicos deberán garantizarse a los grupos de mayor vulnerabilidad.
- Los servicios médicos se brindaran sin ningún tipo de discriminación a la comunidad en general.

Estrategias y Líneas de Acción

- Implementar programas de educación que orienten a la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud que con mayor incidencia se presentan en la comunidad. así como acciones de asistencia social a grupos vulnerables.
- Dotar al Centro de Salud de recursos humanos y materiales a fin de asegurar una óptima prestación de sus servicios.
- Datar de equipo necesario para la aplicación de vacunas.
- Implementar y/o poner a disposición del Centro de Salud una ambulancia de traslado para lograr dar un verdadero servicio de urgencias (que inclusive se encuentre físicamente en el Centro de Salud).
- Atención de urgencias las 24 horas del día (para lo cual se requiere aumentar personal médico)
- Reforzar los programas de promoción de la salud, saneamiento básico y mejoramiento de la vivienda.
- Gestionar con las instituciones correspondientes a fin de capacitar en el conocimiento de la lengua maya al personal médico que labora en el centro de salud.
- Implementar programa encaminado al tratamiento integral para el manejo de los residuos peligrosos, biológicos e infecciosos.
- Impulsar y Asegurar el acenso general a los servicios de salud de calidad y niveles nutricionales básicos.
- Diseñar programas de prevención, atención, combate y rehabilitación contra las adicciones.
- Orientar a la población para llevar una vida saludable.
- Impulsar la educación y salud sexual reproductiva del adolescente, así como reestructuración de la autoestima.
- Dotar de equipamiento medico, recursos humanos y mobiliario en el dispensario médico de Yaxche de Peón
- Participaremos activamente en las campañas de salud que el Gobierno del Estado active en los municipios de Yucatán con la finalidad de prevenir la hidrofobia, el dengue y los demás males que se previenen con campañas efectivas.



3.4 Cultura

Objetivo

Fomentar una vida cultural en el municipio y ofrecer amplio acceso a manifestaciones artísticas de calidad, para el mayor número posible de sus habitantes, que enriquezcan y promuevan el interés y la participación ciudadana, impulsando mayor participación de artistas locales, contribuyendo al desarrollo de la comunidad, por medio de manifestaciones culturales que dignifiquen y fortalezcan los valores cívicos de los habitantes.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas

- La promoción y difusión de los programas populares, tradicionales y de fomento artístico será sin preferencia.
- Los criterios de los programas atenderán siempre de acuerdo al merito artístico y sin prejuicios de ninguna clase.
- Se dará preferencia a las actividades que presenten mayor beneficio a la ciudadanía.

Estrategias y Líneas de Acción

- Desarrollar y promover programas culturales integrales en foros y espacios de expresión artística procurando brindar mayor difusión a la participación de artistas locales.
- Operar, adecuar y dar mantenimiento a los espacios culturales del ayuntamiento de Ucú.
- Desarrollar y promover programas culturales integrales y multidisciplinarios en todas las comisarias de Ucú.
- Realizar festivales culturales en los que se desarrollen proyectos de artistas locales e integrar proyectos culturales nacionales e internacionales que enriquezcan y promuevan el interés y la participación ciudadana.
- Difundir adecuada y oportunamente las actividades culturales que se llevan al cabo en el municipio de Ucú.
- Planear, organizar, difundir y promover con orden los eventos de carnestolendas en el municipio, respetando las tradiciones propias de las fiestas.
- Estrechar relaciones con el instituto de cultura del estado.
- Desarrollar programas culturales en coordinación con la secretaria de turismo para complementar la oferta turística en beneficio de la población local y sus visitantes.
- Fomentaremos el buen uso de la biblioteca municipal de Ucú e incrementaremos el acervo cultural mediante la dotación de libros de diversos autores y niveles escolares.
- Efectuar cursos y talleres para reforzar las actividades culturales y se fomentará el ballet folklórico municipal.
- Realizar eventos culturales en coordinación con dependencias u organismos del Gobierno del Estado con el propósito de dar a la población en general momentos de distracción y al mismo tiempo aprovechar estos eventos para rescatar nuestros valores, costumbres y tradiciones.



3.5 Deporte

Objetivo

Desarrollar programas para difundir la práctica de la actividad física a través de la enseñanza de la técnica de diferentes deportes y la convivencia familiar, teniendo como meta promover la salud, el desarrollo de habilidades físicas y mentales, la adecuada aplicación del tiempo libre y la integración del individuo a la comunidad mediante el “Deporte formativo” y el “Deporte Competitivo”, Procurando acciones en coordinación con los deportistas para ampliar y reforzar su trabajo, y la calidad de los servicios de las instalaciones deportivas.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas

- Se realizaran eventos deportivos para todos los sectores de la sociedad.
- Establecer programas y temporadas para el mantenimiento de los espacios deportivos.
- Los lugares para el desarrollo de las actividades físicas deberán ser seguros para el desarrollo de las mismas y la población de la zona.
- Se promoverá la cultura física como un hábito entre los habitantes de la comunidad de Ucú y sus comisarias.

Estrategias y Líneas de Acción

- Realizar programas que promuevan las actividades de la cultura física.
- Desarrollar programas para fortalecer la práctica de las disciplinas deportivas existentes e impulsar la incorporación de nuevas disciplinas para elevar el bienestar de la población municipal a través de la cultura física.
- Sentar las bases para la creación de una instancia que promueva la cultura física municipal.
- Promover la integración de las organizaciones deportivas del municipio.
- Gestionar el apoyo permanente a las organizaciones y asociaciones deportivas del municipio, con el propósito de que reciban asistencia técnica para sus miembros a través del instituto de deporte del estado de Yucatán.
- Coadyuvar, en coordinación con las autoridades del sector, el desarrollo individual de los jóvenes, con programas de bienestar económico, promoción social, organización, participación y aprovechamiento del tiempo libre.
- Promover la integración del deporte estudiantil en las organizaciones deportivas municipales y, a través de ellas, a las delegaciones estatales de las diferentes federaciones deportivas, para consolidar y racionalizar las actividades de las distintas ramas deportivas.
- Impulsar la participación de la mujer en las actividades deportivas (evitando discriminaciones y promoviendo la equidad de género).
- Propiciar las practicas del deporte creativo entren las personas con algún tipo de discapacidad, así como de la tercera edad.
- Rehabilitar y proporcionar mantenimiento a las instalaciones deportivas existentes, así como crear nuevas unidades deportivas en la comisaria.
- Se continuará apoyando a los equipos deportivos con el pago de sus uniformes, con el objeto de que encuentren un incentivo más para el deporte.
- Apoyar y fortalecer a los deportistas de Ucu que más se han destacado, municipio.
- Promover permanentemente entre la niñez el deporte escolar.
- Apoyar a la dirección de deporte en la organización de campeonatos en las diversas disciplinas deportivas de todos los niveles y categorías. así mismo brindarles toda la ayuda posible para que asistan a competencias fuera del



3.6 Desarrollo Integral de la Familia

Objetivo

Promover la integración de la familia como la base de la sociedad para el desarrollo de las capacitaciones de sus integrantes así como el espacio de convivencia, formación y crecimiento de las personas como un medio para prevenir la violencia, la desintegración familiar, la criminalidad y la falta de oportunidades de desarrollo, Propiciando igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad, que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas

- La promoción de los valores debe comenzar en el ámbito familiar.
- Las familias en situación vulnerable se atenderán de manera prioritaria.
- Los apoyos se darán de manera transparente.

Estrategias y Líneas de Acción

- Desarrollar programas dirigidos a reforzar la convivencia y valores familiares.
- Proporcionar a la ciudadanía servicios integrados e integrales que coadyuven a la solución de problemáticas de índole familiar, promoviendo la protección e integridad de cada uno de sus miembros.
- Gestionar Y ampliar los servicios integrales para adultos mayores en situación precaria y con insuficiente nivel económico.
- Realizar y coordinar programas multidisciplinarios en vinculación con organismos de la sociedad civil y dependencias públicas, dirigidos a atender las necesidades del adulto mayor y la revisión de la pirámide poblacional en un futuro cercano, así como también la procuración y difusión de sus derechos humanos.
- Implementar programas y acciones que fomenten la inclusión afectiva y la participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad, conforme a las disposiciones en materia de derechos humanos y que permita el logro de avances en materia de empleo, accesibilidad, salud, educación, y acceso a bienes y servicios.
- Realizar acciones que eviten cualquier forma de discriminación por origen étnico, edad, género, embarazo, estado civil, ideología, orientación sexual, posición económica, aspecto físico, discapacidad o estado de salud, trabajo o profesión, que atenten contra la dignidad humana.
- Se apoyará con mercancías y despensas a la gente con mayores necesidades.
- Se llevarán a cabo gestiones ante diversas instancias de Gobierno como ante ONG'S, con el objeto de lograr apoyos para personas que requieran de sillas de ruedas, así como diversos artículos para gente con alguna discapacidad.
- Otorgar ayudas económicas para familias de escasos recursos que requieran atención médica en otras instituciones de salud fuera del municipio.
- Se fomentarán cursos de manualidades, de corte y confección, cocina, etc. A fin de estructurar campañas alternativas de capacitación para el auto empleo.
- Impulsar lugares de atención y recreación, para gente de la tercera edad, mediante la participación de la comunidad de Ucú
- Mejorar el desarrollo integral de nuestros niños mediante la continuación de la entrega de desayunos escolares.

4.- DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.



4.1 Planeación y Desarrollo Urbano

Objetivo

El ayuntamiento buscara mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos haciendo más eficientes los servicios públicos municipales dándoles mayor cobertura y realizaremos la mayor cantidad de obra pública posible, promoviendo un desarrollo urbano armónico y ordenado.

Elaborar y actualizar los planes urbanos, así como los estudios de carácter multidisciplinario en concordancia con el sistema nacional, estatal y municipal de planeación, así como su instrumentación en las acciones a corto, mediano y largo plazo.

Impulsar las acciones contenidas dentro de las líneas estratégicas o líneas de acción de programas parciales de desarrollo urbano para el centro histórico.

Promover el cuidado del medio ambiente entre las generaciones presentes en beneficio de las generaciones futuras, apoyándose en el marco legal vigente.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas

- Procurar establecer propuestas para el mejoramiento, conservación y uso de los predios con valor histórico, artístico y cultural del municipio de Ucú.
- En todos los programas se procurara el mantenimiento, mejora y restauración del equilibrio entre los asentamientos humanos y los elementos naturales.
- La planeación debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población, y a la vez, prever las tendencias de crecimiento humano, orientándolo hacia zonas aptas para este uso, a fin de mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.
- Se evitara que se afecten áreas con alto valor ambiental.
- Se establecerán y manejaran en forma prioritaria las zonas de preservación y conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.
- Procurar la densificación y redensificación de vivienda en áreas susceptibles para optimizar el aprovechamiento de la infraestructura y servicios públicos.

Estrategias y Líneas de Acción

- Actualizar y elaborar los programas parciales por zonas necesarias para una correcta planeación en el municipio.
- Revisar y actualizar el programa de desarrollo urbano del municipio.
- Promover la instrumentación de los planes y programas de desarrollo municipales ante los diversos órganos e instancias de gobierno a nivel federal, estatal y municipal.
- Procurar el aprovechamiento de los espacios públicos urbanos, de modo que sea acorde a las necesidades socioeconómicas del área, con el medio ambiente natural y construido, acorde con los planes y programas.
- Elaborar proyectos de dignificación de imagen pública.
- Regular el uso, destino y reservas del suelo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Ucú.
- Actualizar los instrumentos que rigen, regulan, ordenan y norman la administración del desarrollo urbano, con la participación conjunta del Gobierno del Estado.

4.2 Vivienda

Objetivo

Promover la infraestructura moderna que permite el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio; impulsar un proyecto de desarrollo habitacional y residencial tomando en cuenta la creciente demanda y necesidades de los habitantes del municipio. Impulsando la inversión y el turismo a la zona del municipio de Ucú.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas

- Se gestionara ante las instituciones competentes con apego a las leyes vigentes.
- Procurar siempre el beneficio de los habitantes de la comunidad de Ucú.

Estrategias y Líneas de Acción

- Impulsar el desarrollo habitacional y residencial en la zona.
- Gestionar ante los tres niveles de gobierno la creación de un desarrollo residencial a fin de fomentar y atraer la inversión y el turismo a la zona del municipio de Ucú.
- Construir la infraestructura vial necesaria para mejorar el funcionamiento urbano. Así como adecuar las vialidades para las personas con discapacidad, tercera edad, y medios de transporte no motorizados.
- Promover estudios de movilidad urbana y transporte masivo.



4.3 Limpieza Pública

Objetivo

Procurar la limpieza de las vialidades y los espacios del municipio y de sus comisarias, conservando la imagen de municipio limpio, con la participación de la población en esta tarea para orgullo de sus propios habitantes.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas

- Se fomentará la cultura de no tirar basura en las vialidades y en los espacios públicos.
- La avenida y vialidades primarias del municipio del gran flujo vehicular y peatonal se barrerán y mantendrán limpias.

Estrategias y Líneas de Acción

- El ayuntamiento habilitará personal suficiente para el sistema de limpieza y recolección de basura.
- Mejorar los equipos e infraestructura, así como la imagen y seguridad del personal que se dedica al barrido y limpieza del municipio.
- Realizar permanentemente campañas de limpieza y desmonte en lotes baldíos.
- El municipio realizará el manejo, transporte y confinamiento de la basura con una periodicidad adecuada.
- Se desarrollara un proyecto para la creación del basurero municipal.
- Difundir programas de participación y concientización ciudadana para conservar limpio nuestro municipio, involucrando en estos programas a los estudiantes de todos los niveles.
- Desarrollar acciones que promuevan la corresponsabilidad ciudadana en la limpieza de los frentes de sus predios.



4.4 Pavimentación y Rehabilitación de Calles

Objetivo

Garantizar la pavimentación de calles y accesos de vialidad necesarias, promoviendo de igual manera la infraestructura vial moderna que permite el mejoramiento del tránsito vehicular y peatonal, considerando el entorno y su uso de manera que respondan a la necesidad de movilidad de la población, de acuerdo a un plan integral de vialidad.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas

- Se procurara que las vialidades cuenten con un adecuado sistema de drenaje pluvial.
- Se mantendrán las calles de la ciudad en optimas condiciones para el transito vehicular y peatonal.

Estrategias y Líneas de Acción

- Construir la infraestructura vial necesaria para mejorar el funcionamiento urbano.
- Adecuar las calles para las personas con discapacidad, tercera edad, y medios de transporte no motorizados.
- Promover vialidades seguras y amplias para el transito vehicular y peatonal, eliminando los obstáculos.
- Impulsar acciones para estandarizar y modernizar la nomenclatura de las vialidades del municipio de Ucú.
- Modernizar y hacer eficiente el mantenimiento preventivo correctivo de la infraestructura vial.
- Promover estudios de movilidad urbana y transporte masivo.
- Construir la infraestructura vial en las comisarias, tomando en consideración una visión de largo plazo.
- Ejecutar las obras de pavimentación de calles en los sectores que actualmente no tienen y que demanda la población con recursos del ramo 33.
- Se realizan las gestiones a corto plazo para la ejecución de una obra de construcción de calles nuevas, así como la construcción de la avenida de entrada al municipio.
- Revisar y ejecutar programas integrales de guarniciones y banquetas.
- Gestionar los recursos necesarios para la pavimentación y señalamientos de las vialidades.
- Bachear y resellar las calles tanto de la cabecera municipal como de la comisaria que se encuentren en mal estado.
- Se contemplara la construcción y mantenimiento de pasos peatonales en los centros escolares y lugares públicos.
- Verificar la correcta ejecución de las obras.



4.5 Alumbrado Público y Red Eléctrica

Objetivo

Suministrar a la población un servicio eficiente de alumbrado público ampliando la cobertura de iluminación de este servicio. También pugnaremos para que se dote a las familias de Ucu del servicio de energía eléctrica domiciliaria.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas

- Se dará prioridad a las comunidades de mayor grado de marginación en la ampliación de la red eléctrica.
- Alumbrado público deberá satisfacer las condiciones de iluminación de los espacios y las vialidades.
- Se garantizara la iluminación de los espacios públicos y vialidades dando pronta respuesta a los reportes ciudadanos.

Estrategias y Líneas de Acción

- Mantener, incrementar y mejorar la infraestructura del alumbrado público de la comunidad de Ucú y sus comisarias.
- Incrementar la calidad de los servicios de mantenimiento del alumbrado público.
- Optimizar la eficiencia lumínica y/o energética de los sistemas de alumbrado público.
- Mejorar los equipos e infraestructura, así como la imagen y seguridad del personal que se dedica al mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.
- En coordinación con los tres niveles de gobierno se elabora un proyecto de electrificación con el fin de ahorrar energía eléctrica.
- Contemplar alternativas para disminuir costos por concepto de mantenimiento preventivo, compra de equipo y materiales, así como los costos por consumo de energía eléctrica.
- Con recursos del ramo 33, se ampliará la red de alumbrado público y de energía eléctrica en beneficio de la población de Ucú.



4.6 Agua Potable y Drenaje Pluvial

Objetivo

Garantizar el suministro adecuado así como la calidad del agua en los sistemas pertenecientes al municipio de Ucú.

Administrar adecuadamente el sistema de agua potable y drenaje sanitario en el municipio, así como dar mantenimiento y construir sistemas de drenaje pluvial en las vialidades municipales para evitar encharcamientos y contribuir al mantenimiento del pavimento de las vialidades.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas

- Se garantizara el suministro y la calidad del agua en el área de competencia municipal.
- Se mantendrá y ampliara la infraestructura de abastecimiento de agua potable.
- Los pozos de drenaje se construirán dentro de las zanjas colectoras.
- Se realizaran sistemas de interconexión de pozos y zanjas donde las condiciones del terreno lo requieren.
- Los sistemas de drenaje no se ubicaran en zonas que obstaculicen los pasos peatonales o para discapacitados.

Estrategias y Líneas de Acción

- Modernizar y ampliar los sistemas y redes de agua potable que opera el municipio con el fin de brindar a los usuarios un servicio de calidad.
- Garantizar la calidad del agua potable, de acuerdo a estándares establecidos para el consumo humano.
- Establecer un programa de atención y reparación de fugas.
- Implantar programas de mantenimiento preventivo a los sistemas y redes de agua potable.
- Ampliar las líneas de conducción y los sistemas de agua, interactuando con las instancias normativas para abastecer colonias marginadas.
- Mantener e incrementar la infraestructura de drenaje pluvial del municipio.
- Atender los requerimientos de desagües y desazolve.
- Mejorar los equipos e infraestructura, así como la imagen y seguridad del personal que se dedica al mantenimiento y construcción de los sistemas de drenaje pluvial.
- Buscaremos apoyo en los programas Federales y Estatales relativos a la ampliación, mantenimiento y rehabilitación de las redes de agua potable y drenaje pluvial.



4.7 Parques, Jardines y Plazas Públicas

Objetivo

Mantener, conservar, rehabilitar y mejorar los parques y áreas verdes municipales; asimismo, dotar de zonas recreativas a la comunidad con el fin de lograr un sano desarrollo, adoptando las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad de la comunidad.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas

- Que los parques cuenten con un sistema de riego en óptimo estado de funcionamiento y con iluminación adecuada para evitar la inseguridad en los mismos.
- Plantar arboles y vegetación de la región.
- El diseño y uso de los parques será para todos los sectores de la población, especialmente las personas mayores y con discapacidad.

Estrategias y Líneas de Acción

- Construir y equipar parques y jardines incluyentes para todos los sectores de la sociedad y, acordes a las necesidades actuales.
- Mantener conservar en óptimo estado la infraestructura existente de los parques jardines del municipio, así como los de nueva creación.
- Mejorar los equipos e infraestructura, así como la imagen y seguridad del personal que se dedica al mantenimiento de los centros recreativos y parques públicos del municipio.

- Incrementar, mantener y conservar las áreas verdes, reforestándolas preferentemente con arboles nativos de la región.
- Dar mantenimiento a las placas conmemorativas resguardadas por el municipio.
- Realizar obras para la utilización de los espacios públicos.
- Crear una cultura de corresponsabilidad con la sociedad para el cuidado de nuestras áreas verdes.



4.8 Panteones Municipales

Objetivo

Procurar que los panteones municipales se encuentren en óptimo estado de conservación, funcionamiento de los servicios y cuenten con la vigilancia necesaria que permita la seguridad de los ciudadanos, así como desarrollar y diseñar un proyecto de remodelación y ampliación adecuada para prestar un servicio de panteones digno a la ciudadanía.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas

- Se realizaran acciones que dignifiquen a los panteones.

Estrategias y Líneas de Acción

- Se elaborará el reglamento municipal de panteones para su buen funcionamiento.
- Vigilar que las inhumaciones que se efectúen en el panteón municipal se apeguen a las normas y reglamentos aplicables en esta materia.
- Asegurar que el panteón municipal se conserve en óptimo estado físico e implementar un programa de vigilancia para evitar el saqueo y destrucción de las tumbas.
- Revisar y actualizar las tarifas vigentes en todos los conceptos derivados de los servicios del panteón municipal con el propósito de llegar a obtener la autosuficiencia económica.
- Establecer procesos que disminuyan el tiempo de entrega de los títulos de concesión y mejoren los servicios de atención ciudadana.

4.9 Mercado Municipal

Objetivo

Desarrollar un proyecto de creación de un mercado municipal a fin de fortalecer la calidad de vida de los habitantes del municipio de Ucu, mediante el consumo de los productos de alimentación diaria de primera calidad, fortaleciendo el comercio en la comunidad.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas

- Prevenir la corrupción en el mercado municipal y vigilar el respeto a la normatividad vigente.

Estrategias y Líneas de Acción

- Implementar acciones para que se brinde a la ciudadanía en general una atención de calidad.
- Promover y desarrollar actividades que regularicen la situación de los ambulantes y locatarios en general.
- Impulsar programas que promuevan los valores éticos.
- Vigilar en coordinación con las autoridades correspondientes, el cumplimiento de las disposiciones sanitarias a fin de tener un adecuado sistema de rastro y mercados.
- Establecer un adecuado sistema en los procesos de matanza en la especie del animal sacrificado con el fin de tener un control sobre los ingresos y su producción.
- Evaluar la estructura financiera del mercado a fin de asegurar su autofinanciamiento.
- Vigilar la higiene del mercado municipal.



4.9.1 Desarrollo Rural Integral

Objetivo

Planear, regular y ordenar el desarrollo rural integral de las comunidades en el campo y revertir gradualmente la actual tendencia improductiva de algunas actividades del sector, para reactivar su crecimiento.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

Políticas

- Es prioritario el aprovechamiento de los recursos de la región.
- Se darán preferencia a las marginadas y a los productores que se organicen para la producción y comercialización de sus productos.

Estrategias y Líneas de Acción

- Desarrollar programas de apoyos a las actividades productivas.
- Impulsar acciones productivas en coordinación con instancias de los tres niveles de gobierno.
- Impulsar la capacitación a productores agropecuarios.
- Impulsar la creación de grupos para las actividades productivas.
- Promover obras y servicios además de implementar programas de productividad, capacitación y asistencia social.
- Fomentar la atención y consultoría a los habitantes de Ucu.
- Promover la participación ciudadana.
- Implementar tecnologías modernas que nos permitan acceder a energías limpias que conserven el medio ambiente y bajen los costos de la producción.
- Fortalecer las unidades agrícolas mediante la incorporación de sistemas de riego para incrementar los productos.
- Gestionar insumos agropecuarios con la finalidad de que los productores cuenten con herramientas para defender sus unidades.
- Ampliar la red eléctrica rural para beneficio de los campesinos.

4.9.2 Medio Ambiente

Objetivo

Promover la conservación de un ambiente sano, por medio de la vigilancia, inspección y supervisión para controlar y reducir la contaminación del agua, aire, suelo, prestando especial atención a la contaminación sonora y visual.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

- Coadyuvar con las autoridades Estatales y Federales en los esfuerzos para conservar un ambiente sano en el municipio.
- Crear un programa de recolección y disposición final de cacharros y basura.

5.- MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



5.1 Modernización

Objetivo

Modernizar la administración pública orientándola a responder a las necesidades del municipio, adecuando su estructura orgánica así como cada una de las áreas del Ayuntamiento, asimismo se establecerá el marco jurídico de la administración pública municipal, a fin de facilitar el desarrollo social, político y económico del municipio.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

- Revisar Leyes y Reglamentos vigentes para su adecuación y/o modificación.
- Establecer y fortalecer programas para la eficiencia de los procesos administrativos, normativos y operativos de la administración pública, buscando elevar la calidad y productividad de los mismos.
- Promover un nuevo marco jurídico de la administración pública municipal, que permita la modernización del Gobierno y amplíe a participación de la sociedad en la responsabilidad pública.

5.2. Recursos Humanos

Objetivo

Elevar la calidad del servicio público, estableciendo métodos efectivos que permitan estimular a los trabajadores a través de métodos de ordenanza del trabajo operativo.

Políticas, Estrategia y Líneas de Acción

- Instrumentar métodos que haga eficiente el trabajo de los recursos humanos.
- Impulsar la creación y el fortalecimiento de programas de capacitación, para impulsar la profesionalización de los servidores públicos, mejorando conductas y actividades hacia el ciudadano, tendientes a brindar un trato respetuoso y expedito a los usuarios.
- Establecer métodos de evaluación para la plantilla general de personal, así como buscar la creación de sistemas de motivación e incentivo al servido público.

5.3 Recursos Materiales

Objetivo

Saber con precisión la cantidad y calidad que guarda el patrimonio municipal, tanto bienes muebles como inmuebles y cuidar de ellos debidamente.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

- Implementar los programas necesarios de elaboración de inventarios y control de los mismos.
- Actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles e integrarlos al patrimonio del Ayuntamiento, elaboración un patrón confiable de los mismos.
- Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles, realizando debida y oportunamente las altas y/o bajas, en coordinación con la Contraloría Municipal y Estatal.

5.4 Recursos Financieros

Objetivo

Se buscara incrementar el ingreso hacendario municipal sin recurrir a nuevas cargas tributarias para los habitantes de Ucú y cuidando no afectarlos en su economía familiar.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

- Buscar el apoyo presupuestal del Estado al municipio procurando una afluencia de recursos suficientes para cubrir las necesidades de la obra pública y social.
- Realizar las gestiones y fortalecer las negociaciones del municipio frente a la Federación y el Estado para el logro de mayores recursos.
- Difundir a la ciudadanía la legislación fiscal municipal vigente.
- Fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante una mejor distribución de los recursos fiscales de la Federación y el Estado.
- Incentivar al contribuyente para el pago de las obligaciones fiscales.
- Establecer métodos de control en el manejo de los recursos económicos, a fin de lograr una transparencia en la administración municipal que garantice a la ciudadanía confianza en sus autoridades.

5.5 Comunicación Social

Objetivo

Lograr una mejor relación entre los medios de comunicación, con la finalidad de hacer eficiente la tarea informativa y crear un canal efectivo de comunicación ayuntamiento-comunidad.

Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

- Difundir de manera efectiva las acciones del Gobierno.
- Establecer un flujo permanente de información mediante varios medios, incluidos los más modernos sistemas de cómputo.
- Generar políticas de información, sobre acciones de Gobierno con una visión incluyente y social.